CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0451-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SÓNDOR SÓNDOR – HUANCABAMBA - PIURA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PI-912, AGUPAMPA, TACARPO, (PUENTE PATACAÑO) EN LA LOCALIDAD DE AGUPAMPA, DISTRITO DE SÓNDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 2531657"

PERÍODO: 15 DE JUNIO DE 2023 AL 5 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE II

19 DE JUNIO DE 2024

PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

017202420451 00

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0451-SCE

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PI-912, AGUPAMPA, TACARPO, (PUENTE PATACAÑO) EN LA LOCALIDAD DE AGUPAMPA, DISTRITO DE SÓNDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 2531657"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** No admisión de oferta de postor que sí cumplía con las bases integradas, y suscripción de contrato de ejecución de obra por s/ 563 096,45 con postor que no acreditó la experiencia mínima requerida del personal profesional clave, así como la totalidad del equipamiento ofertado, generó el favorecimiento en su contratación, afectando la finalidad pública que rige las contrataciones del estado.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	51
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	51
V.	**CONCLUSIONES**	51
VI.	**RECOMENDACIONES**	53
VII.	**APÉNDICES**	54

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0451-SCE

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PI-912, AGUPAMPA, TACARPO, (PUENTE PATACAÑO) EN LA LOCALIDAD DE AGUPAMPA, DISTRITO DE SÓNDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 2531657"

PERÍODO: 15 DE JUNIO DE 2023 AL 5 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sóndor, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0451-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 279-2024-OCI/MPH de 24 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Determinar si el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato del Procedimiento de Selección AS-SM-5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria, realizada por la "Entidad" para la Contratación de la ejecución de obra denominada: "Renovación de puente; en el(la) camino vecinal PI-912, Agupampa – Tacarpo, (puente Patacaño) en la localidad de Agupampa, distrito de Sóndor, provincia Huancabamba, departamento Piura, C.U.I n.° 2531657", se realizaron en concordancia con lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento y en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control

La materia del presente servicio de control abarca el otorgamiento de la buena pro, perfeccionamiento y suscripción del contrato del Procedimiento de Selección n.° AS-SM-5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria, realizada por la "Entidad" para la Contratación de la ejecución de obra denominada: "Renovación de puente; en el(la) camino vecinal PI-912, Agupampa – Tacarpo, (puente Patacaño) en la localidad de Agupampa, distrito de Sóndor, provincia Huancabamba, departamento Piura, C.U.I n.° 2531657", durante el 15 de junio de 2023 al 5 de julio de 2023; cuyo monto objeto de control es de S/ 563 096,45.

Al respecto, de la revisión y evaluación realizada a la documentación proporcionada por la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Sóndor[1], en adelante la "Entidad", respecto al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDS/CS Primera Convocatoria de la ejecución de obra denominada: "Renovación de puente; en el(la) camino vecinal PI-912, Agupampa – Tacarpo, (puente Patacaño) en la localidad de Agupampa,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

[1] Mediante oficio n.° 012-2024-MDS/SG de 5 de febrero de 2024 y recepcionada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Huancabamba el 6 de febrero de 2024

distrito de Sóndor, provincia Huancabamba, departamento Piura, C.U.I n.° 2531657, se evidenció que funcionarios y/o servidores de la Entidad suscribieron el contrato n.° 010-2023-MDS de 5 de julio de 2023, con el Consorcio Agupampa, en adelante el "Postor"; representado por su Representante Común Cesar Carlos Rodrigo Villalobos pese a que el comité de selección no admitió la oferta presentada por la empresa Ciudandes SAC que sí cumplía con las bases integradas, permitiendo con ello la calificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, Consorcio Agupampa.

Asimismo, dicho postor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida del personal profesional clave, en su carta de compromiso del personal especialista, en el cargo de ingeniero residente de obra, al presentar documentos con incongruencias para acreditarla.

Además, que no acreditó la totalidad del equipamiento ofertado en su declaración jurada de presentación y acreditación del equipamiento estratégico requerido para la ejecución de obra, generando con ello el favorecimiento en su contratación y afectando la finalidad publica que rige las contrataciones del estado.

Referente a lo detallado en los párrafos precedente, se ha determinado que lo antes expuesto, contó con la participación del jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, señor Sergio Jaramillo Manchay, quien tenía como función la gestión administrativa del contrato y la evaluación de la capacidad técnica y profesional; asimismo, también se contó con la participación del Sub Gerente de Obras y Maquinarias, señor Moisés Alejandro Chuquizuta Vásquez, quien mediante informe[2] dio la conformidad a la capacidad técnica y profesional presentada por el Consorcio Agupampa; de igual manera, se contó con la participación del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señor Oscar Pablo Purizaca Pingo, quien mediante informe[3] da la conformidad a los documentos presentados para firma de contrato y las remite al jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial para seguir con el procedimiento administrativo a fin de hacer efectiva la firma del contrato.

De igual modo, se contó con la participación del presidente del comité de selección, señor Moisés Alejandro Chuquizuta Vásquez, del primer miembro del comité de selección, señor Sergio Jaramillo Manchay y del segundo miembro del comité de selección, señor Oscar Pablo Purizaca Pingo, quienes no admitieron una oferta[4] que si cumplía con lo requerido en las bases integradas y normativa de contrataciones.

La situación expuesta benefició al postor ganador, toda vez que no correspondía la suscripción de contrato al no admitir una oferta que cumplía con lo requerido en las bases integradas y normativa de contrataciones e incumplir con la experiencia mínima del personal profesional clave, en el cargo de ingeniero residente de obra; además, de incumplir con el equipamiento ofertado; vulnerando la normativa de la materia y afectando los intereses funcionales de la entidad al transgredir el principio de integridad que rige las contrataciones públicas que exige *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida(...)"*, toda vez que los miembros integrantes del comité de selección no admitieron una oferta que cumplía con lo requerido en las bases integradas y que el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el Sub Gerente de Obras y Maquinarias, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural coadyuvaron a la suscripción del Contrato como si el postor ganador cumpliera con la experiencia requerida para el personal profesional clave requerido,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Informe n.° 0369-2023-MDS-SGOM-MACV-SG de 4 de julio de 2023, mediante el cual el Sub Gerente de Obras y maquinarias remite al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la revisión de los documentos para firma del contrato.
[3] Informe n.° 1021-2023- MDS-GIDUR-ING.O.P .P .P de 4 de julio de 2023, mediante el cual el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural remite al jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial la revisión de los documentos para firma del contrato.
[4] Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

en el cargo de ingeniero residente de obra y con el equipamiento ofertado, cuando no fue así.

Resultando evidente la afectación a los intereses del Estado, teniendo en cuenta que los servidores generaron el favorecimiento en la contratación del postor ganador de la buena pro y afectaron la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones.

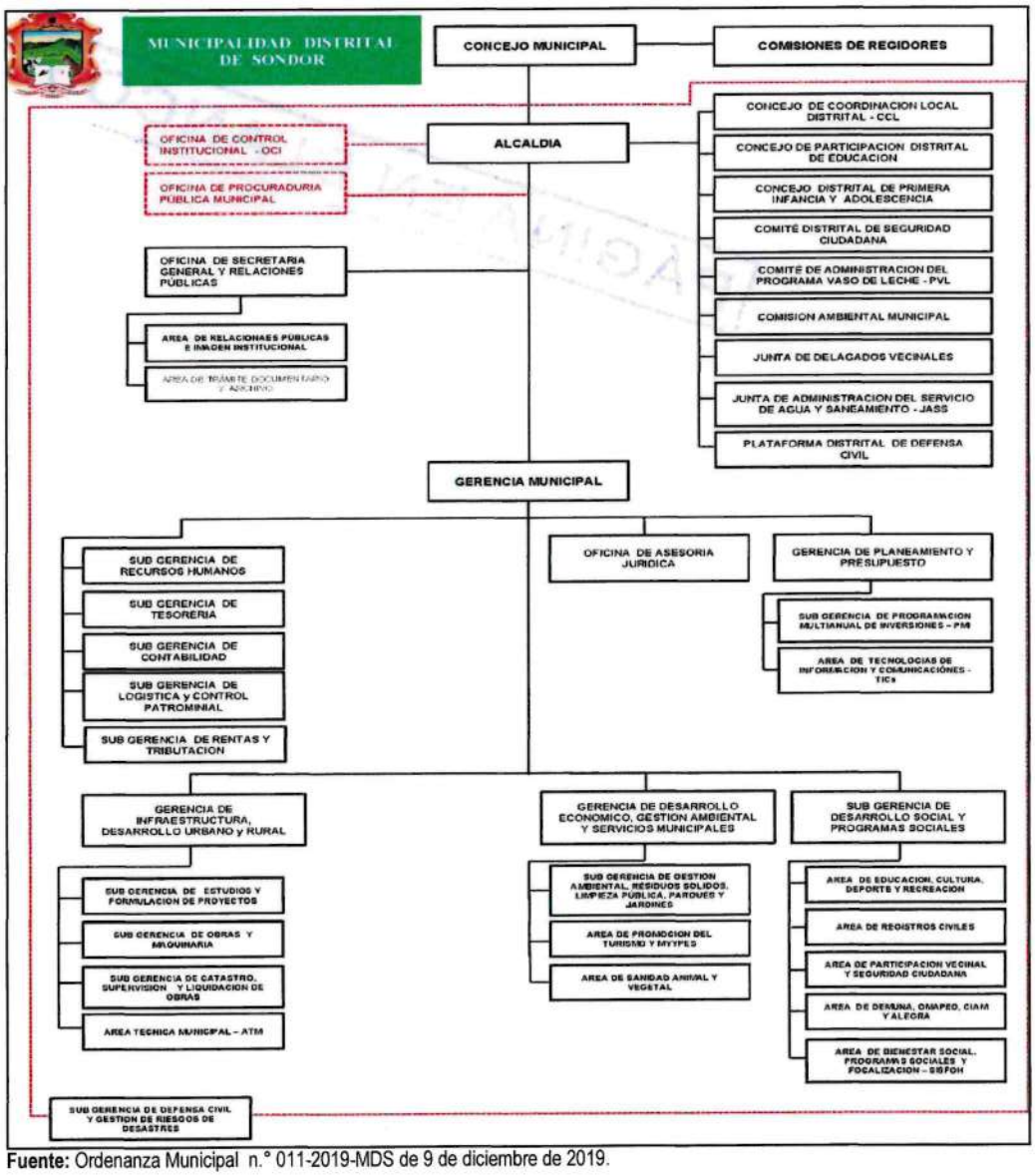
Alcance

El alcance del presente servicio de control comprente el periodo del 15 de junio de 2023 al 5 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y analisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad (corresponde a la fecha de otorgamiento de la buena pro y la suscripcion del contrato respectivamente).

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Sóndor pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sóndor:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MDS de 9 de diciembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

NO ADMISIÓN DE OFERTA DE POSTOR QUE SÍ CUMPLÍA CON LAS BASES INTEGRADAS, Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR S/ 563 096,45 CON POSTOR QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DEL EQUIPAMIENTO OFERTADO, GENERÓ EL FAVORECIMIENTO EN SU CONTRATACIÓN, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA QUE RIGE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión y evaluación efectuada al expediente de contratación y a la documentación alcanzada por la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Sóndor, en adelante la "Entidad", relacionada al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria, en adelante el "Procedimiento", realizada por la "Entidad" para la Contratación de la ejecución de obra denominada: "Renovación de puente; en el(la) camino vecinal PI-912, Agupampa – Tacarpo, (puente Patacaño) en la localidad de Agupampa, distrito de Sóndor, provincia Huancabamba, departamento Piura, C.U.I n.° 2531657", en adelante la "Obra" se ha evidenciado que el comité de selección no admitió la oferta presentada por el postor CIUDANDES S.A.C. pese a que cumplió con presentar los documentos para la admisión de la oferta contemplados en las bases integradas, permitiendo con ello, que la única oferta presentada por el Consorcio Agupampa[5], en adelante el "Ejecutor", pasara a la etapa de calificación y evaluación de oferta, a quién al final se le otorgó la buena pro.

Asimismo, funcionarios y/o servidores de la Entidad suscribieron el Contrato n.° 010-2023-MDS de 5 de julio de 2023, con el "Ejecutor", representado por su Representante Común Cesar Carlos Rodrigo Villalobos, pese a que el Ejecutor no cumplió con acreditar la totalidad de la experiencia mínima del personal profesional clave, en el cargo de ingeniero residente de obra; de igual manera, no cumplió con acreditar la totalidad del equipamiento ofertado en su Declaración Jurada de Presentación y Acreditación del Equipamiento Estratégico requerido para la ejecución de la obra; vulnerando de este modo las condiciones previstas en las bases integradas del Procedimiento y la normativa de contrataciones aplicable, toda vez, que correspondía no perfeccionar el contrato, generando el favorecimiento en su contratación y afectando la finalidad publica que rige las contrataciones del estado.

La situación expuesta transgredió lo establecido en el artículo 1°, literal j) del artículo 2°, el numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 y los literales j) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; referidos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Integrado por la empresa Constructora Reino Unido E.I.R.L., identificado con RUC n.° 20600672861 y una participación en el consorcio del 50% y la empresa HAPYU S.A.C., identificada con RUC n.° 20539025610 y una participación en el consorcio del 50%.

a la finalidad, principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales e infracciones y sanciones administrativas; respectivamente.

Del mismo modo, se inobservó lo regulado en los artículos el numeral 5.2 del artículo 5, el literal 29.1 del artículo 29°, los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1, literal b del numeral 49.2 y numeral 49.3 del artículo 49, artículo 52, numeral 60.1, y los literales a y b del numeral 60.2 del artículo 60°, numeral 73.2 del Artículo 73, numeral 139.1 del artículo 139° y numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, Contenido mínimo de las ofertas, presentación de ofertas, subsanación de ofertas, presentación de ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato; respectivamente.

Asimismo, se ha vulnerado lo regulado en los literales 1.1 y 1.11 del artículo IV del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referidos a los principios de legalidad y principio de verdad material.

Adicionalmente, trasgredió el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175; referido a la Enumeración de las Obligaciones.

Del mismo modo, se vulneró lo señalado en el numeral 2 y 3 del artículo 6, y numeral 1 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; referidos a los principios y deberes de la Función Pública.

Finalmente, se ha vulnerado lo establecido en las Bases integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria, de 8 de junio de 2023, específicamente, el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general, relativo a forma de presentar las ofertas, así como, los numerales 2.2.1.1 y 2.3. del capítulo II del Procedimiento de Selección de la sección específica, que regulan la presentación y documentación para la admisión de ofertas y para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, el numeral 3.1 del capítulo III del Contrato de la sección específica, referente al perfeccionamiento del contrato; de igual manera, los literales II y III del numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y los sub literales A.1 y A.3 del literal A del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la sección específica, referido los requisitos técnicos mínimos obligatorios que acreditará el postor para participar en el proceso de selección para la ejecución de la obra, el perfil de profesionales y/o técnico para la ejecución de la obra y los requisitos de calificación.

Los hechos descritos han sido ocasionados por el accionar de los servidores y funcionarios de la Entidad, encargados de elaborar y revisar la documentación para el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del Contrato, quienes hicieron efectiva la vinculación contractual por un monto de S/ 563 096,45, con un postor que no cumplió con acreditar los requisitos mínimos requeridos de la totalidad del personal profesional especialista para la ejecución de la obra, asimismo, no cumplió con el equipamiento requerido.

La situación expuesta benefició al postor con la adjudicación de la obra ascendente a un monto de S/ 563 096,45, y un consecuente perjuicio al Estado, por cuanto no se admitió la oferta presentada por la empresa Ciudandes S.A.C. que si cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, permitiendo con ello la calificación de la ofertada presentada por el postor ganador de la buena pro, Consorcio Agupampa; de igual manera, se efectivizó la vinculación contractual de la Entidad con dicho consorcio a pesar que este no acreditó la experiencia mínima requerida de la totalidad de su personal profesional clave interviniente para la ejecución de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Obra, en el cargo de Ingeniero residente de obra; asimismo, no acreditó el equipamiento requerido; vulnerando con ello la normativa de la materia y afectando los intereses funcionales de la entidad al transgredir el principio de integridad que rige las contrataciones públicas que exige *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida(...)"*

Los hechos señalados precedentemente, se desarrollan a continuación:

1. Antecedentes:

a. Respecto a los Actos Preparatorios del Procedimiento de Selección, se detalla lo siguiente:

- Mediante Resolución de Alcaldía n.° 272-2022-MDS-ALC de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sóndor aprobó el expediente técnico de la Obra, denominada "Renovación de puente; en el(la) camino vecinal PI-912, Agupampa – Tacarpo, (puente Patacaño) en la localidad de Agupampa, distrito de Sóndor, provincia Huancabamba, departamento Piura, C.U.I n.° 2531657", con un presupuesto referencial de S/ 610 759,03 y un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

- Con Informe n.° 586-2023-MDS-GIDUR-ING.O.P.P.P de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural solicita al Gerente Municipal la certificación presupuestal según el siguiente detalle:

Concepto	Monto
Expediente	34,900.00
Costo Directo	563,096.45
Supervisión	12,762.58
Total	**610,759.03**

- Al respecto, con Memorándum n.° 288-2023/MDS-GM de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente Municipal solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario para la Contratación de la ejecución de obra denominada: "Renovación de puente; en el(la) camino vecinal PI-912, Agupampa – Tacarpo, (puente Patacaño) en la localidad de Agupampa, distrito de Sóndor, provincia Huancabamba, departamento Piura, C.U.I n.° 2531657".

- Mediante Informe n.° 262-2023/MDS-GPP-CRM de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto remite al Gerente Municipal la certificación de crédito presupuestario para la contratación de ejecución de obra.

- Con Memorándum n.° 021-2023-MDS-GíOIJR-ING.O.P.P.P de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural solicita al Sub Gerente de Obras y Maquinarias elaborar los términos de referencia para la ejecución de obra.

- Posteriormente, con Informe n.° 289-2023-MDS/SGOM/MACV-SG, de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el Sub Gerente de Obras y Maquinarias remitió al Gerente de Infraestructura Urbano y Rural los Términos de Referencia para la ejecución de la obra, denominada "Renovación de puente; en el(la) camino vecinal PI-912, Agupampa – Tacarpo, (puente Patacaño) en la localidad de Agupampa, distrito de Sóndor, provincia Huancabamba, departamento Piura, C.U.I n.° 2531657"; señalando, además, que se continua con el trámite administrativo para que se efectúe la ejecución de las actividades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- De igual manera, mediante Informe n.° 774-2023-MDS-GIDUR-ING.O.P.P.P, de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, remitió al Gerente Municipal los Términos de Referencia para la ejecución de la obra denominada "Renovación de puente; en el(la) camino vecinal PI-912, Agupampa – Tacarpo, (puente Patacaño) en la localidad de Agupampa, distrito de Sóndor, provincia Huancabamba, departamento Piura, C.U.I n.° 2531657", señalando además que se continue con el trámite administrativo correspondiente para efectuar la ejecución de obra.

- Mediante Informe N° 234-2023-MDS-LOGIS-SJM, recepcionada el 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial solicitó al Gerente Municipal la modificación n.° 4 del Plan Anual de Contrataciones, mediante Resolución de Alcaldía, indicando, además, que, para llevar a cabo la contratación, este debe estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Sóndor y aprobado mediante.

- Al respecto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 030-2023-MDS/LGZT de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el Gerente Municipal de la Entidad, aprobó la cuarta (04) modificación del Plan Anual de Contrataciones, en el cual está incluido el proyecto de ejecución de Obra.

- Mediante Informe n.° 238- 2023-MDS-LOGIS-SJM de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial solicitó al Gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación.

- Al respecto, mediante la Resolución Gerencial Municipal n.° 033-2023-MDS/LGZT, de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Municipal de la Entidad, aprobó el expediente de contratación para la ejecución de obra; por un monto de S/ 563,096.45.

- Con Informe n.° 251-2023-MDS-LOGIS-SJM de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial solicitó al Gerente Municipal la designación del comité de selección mediante acto resolutivo.

- Con memorándum n.° 414-2023/MDS-GM de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el Gerente Municipal solicitó a la Secretaría General y Relaciones Públicas que proyecte la resolución de alcaldía para la designación del comité de selección.

- Al respecto, con Resolución de Alcaldía n.° 149-2023-MDS-A de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el Titular de la Entidad, aprobó la conformación del Comité de Selección para el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada para la Ejecución de la Obra: "Renovación de puente; en el(la) camino vecinal PI-912, Agupampa – Tacarpo, (puente Patacaño) en la localidad de Agupampa, distrito de Sóndor, provincia Huancabamba, departamento Piura", el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Miembros Titulares

N°	Cargo	Apellidos y nombres	N° DNI	Email
01	Presidente	Moisés Alejandro Chuquizuta Vásquez	45072475	chuquizutamoises@gmail.com
02	Primer Miembro	Sergio Jaramillo Manchay	44008663	jaramillo360@hotmail.com
03	Segundo Miembro	Oscar Pablo Purizaca Pingo	16693622	opurizaca@grnail.com

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Miembros Suplentes

N°	Cargo	Apellidos y nombres	N° DNI	Email
01	Presidente	Milagros Giomar Arévalo Pisco	73661721	arevalogiomar@gmail.com
02	Primer Miembro	Luz Magali Cruz Coello	46554806	magalicruzcoello@gmail.com
03	Segundo Miembro	Arnoold Hernán Ojeda Martínez	70810382	oarnookl28@gmail.com

- Asimismo, mediante Informe n.° 001-2023-AS-5-2023-MDS-CS-1 de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, los integrantes del comité de selección remiten al Gerente Municipal las bases administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra.

- Finalmente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2023-MDS/LGZT de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente Municipal de la Entidad aprobó las bases administrativas que corresponden al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria.

b. Respecto al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria para la contratación del servicio de ejecución de obra, se detalla lo siguiente:

- Mediante el Sistema de Electrónico de Contrataciones del estado, se identificó que el 2 de junio de 2023, la Entidad convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Calendario de Selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria

ETAPA	FECHA INICIO	FECHA FIN
Convocatoria	02/06/2023	02/06/2023
Registro de participantes (Electrónica)	03/06/2023 00:01	12/06/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	03/06/2023 00:01	07/06/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	08/06/2023	08/06/2023
Integración de las bases **SEACE**	08/06/2023	08/06/2023
Presentación de ofertas (Electrónica)	13/06/2023 00:01	13/06/2023 23:59
Calificación y Evaluación **SEACE**	14/06/2023	15/06/2023
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE **SEACE**	15/06/2023 14:00	15/06/2023

Fuente: Portal web del SEACE
Elaborado por: Comisión de control.

- Mediante Informe n.° 002-2023-CS-MDS-AS N° 05 de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, los integrantes del comité de selección remiten a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano la formulación de consultas y observaciones realizadas entre el 5 y 6 de junio de 2023, al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

- Con Informe n.° 003-2023-MDS/SGOM/MACV-C.S. de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el Sub Gerente de Obra y Maquinarias remite al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano la absolución de las consultas y observaciones realizadas al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria.

- Al respecto, mediante Informe n.° 872-2023- MDS-GIDUR-ING.O.P.P.P de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural remite al comité de selección la absolución de las consultas y observaciones realizadas al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria.

- En tal sentido el 8 de junio de 2023, el comité de selección integró **(Apéndice n.° 23)** las bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria.

- De la misma forma se advierte que se registraron quince (15) participantes, de los cuales dos (2) presentaron su oferta a través del SEACE, tal como se puede apreciar:

 1. Ciudandes S.A.C. con RUC 20601485088.
 2. Consorcio Agupampa con RUC 20539025610

- El 15 de junio de 2023, mediante Acta n.° 003 AS-SM-5-2023-MDS-CS-1, denominada "ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO **(Apéndice n.° 24)**, los miembros del Comité de Selección[6], admitieron la oferta y otorgaron la buena pro del citado procedimiento de contratación al Postor Consorcio Agupampa, por un monto total ofertado de S/ 534 941,62.

- Finalmente, el consentimiento de la buena pro se produjo el 23 de junio de 2023.

2. DESCALIFICACIÓN DE POSTOR PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO QUE SÍ CUMPLÍA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS.

El artículo 52 del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a. Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b. Declaración jurada declarando que:
 i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
 ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
 iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;
 iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley Nº 27444;
 v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
 vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones

[6] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 149-2023-MDS-A de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**

y reglas del procedimiento de selección;

vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
(...).

e. Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades (...).

f. El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda.
(...)

Asimismo, El numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...).

De igual manera, en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 23)** del Procedimiento de selección se estableció lo siguiente:

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)***
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)***
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)*
g) El precio de la oferta en SOLES y:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(…)"

Al respecto, como se advierte en el Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se observa que el 8 de junio de 2023, se publicó las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del procedimiento de selección, quedando esta como regla definitiva bajo la cual los postores debían presentar sus ofertas y, en consecuencia, el comité de selección verificar el cumplimiento de las mismas y siendo que las bases integradas se encuentran visadas por el comité de selección lo que evidencia el conocimiento de sus integrantes respecto a los requisitos de admisibilidad incluidas en las propias bases integradas que elaboraron.

Imagen n.° 1
Etapas del procedimiento de selección n.° AS-005-2023-MDS/CS Primera Convocatoria

Nro.	Eta pa	Docume nto	Archivo	Fecha y Hora de publicación
	Convocatoria	Bases Administrativas	(1643 KB)	02/06/2023 21:04
	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	08/06/2023 21:58
	Integración de las Bases	Bases Integradas	(1605 KB)	08/06/2023 21:58
	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(20 KB)	15/06/2023 18:13
	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	(548 KB)	15/06/2023 18:13

Fuente: Buscador de procedimientos de selección del portal de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

De esta manera, los miembros titulares del Comité de Selección[7] integrado por Moisés Alejandro Chuquizuta Vásquez, presidente, Sergio Jaramillo Manchay, primer miembro, y Oscar Pablo Purizaca Pingo, segundo miembro, procedieron con la suscripción del Acta de Apertura, Admisión, Evaluación Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro[8] el 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, otorgando la buena pro al Consorcio Agupampa.

No obstante, de la revisión y análisis del Acta de Apertura, Admisión, Evaluación Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 24)**, se advierte que el Comité de Selección, no admitió la oferta presentada por la empresa "Ciudandes SAC" por los motivos que se detallan a continuación:

(…)

- *El postor esta registrado como persona jurídica CIUDANDES S.A.C. con RUC 20601485088, sin*

[7] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 149-2023-MDS-A de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**
[8] Acta n.° 003 AS-SM-5-2023-MDS-CS-1 "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

embargo, toda la oferta lo suscribe como Alfredo Romero Villarreal (Persona Natural) colocando el sello el título de CIUDANDES, tal como se visualiza:

CIUDANDES
Alfredo Romero Villarreal
GERENTE GENERAL
DNI N° 31658293

- Así mismo, no consigna el correo declarado en el RNP; consiga otro correo: procesosciudandes@gmail.com", debiendo ser el correcto: ciudandes@gmail.com

Nombre, Denominación o Razón Social :	CIUDANDES S.A.C.				
Domicilio Legal :	CALLE BOLOGNESI 180 INT 504 – MIRAFLORES - LIMA				
RUC : 20601485088	Teléfono(s) :	958057338			
MYPE		Si		No	X
Correo electrónico :procesosciudandes@gmail.com					

Respecto a la primera observación para no admitir la oferta del postor CIUDANDES S.A.C., debemos de indicar que, la persona natural que suscribe la oferta es el representante legal del postor, según se advierte en el certificado de vigencia de poder de 30 de mayo de 2024, la cual se encuentra anexa en su oferta, lo cual se corrobora con la consulta RUC realizada en el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas, consulta RUC de la empresa CIUDANDES SAC, respecto al Gerente General, obteniéndose la siguiente información:

Imagen n.° 2
Representante Legal de Ciudandes S.A.C. del portal SUNAT

REPRESENTANTES LEGALES DE 20601485088 - CIUDANDES S.A.C.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

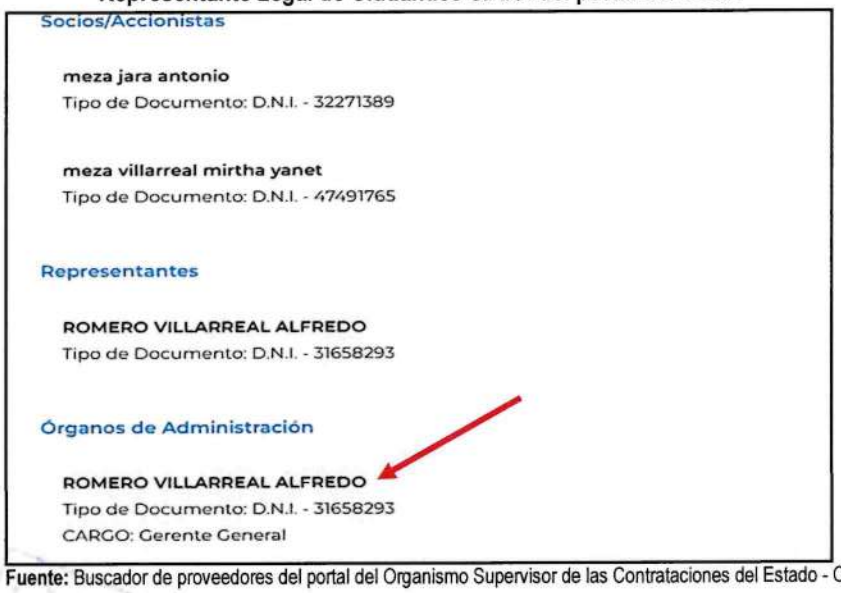
Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	31658293	ROMERO VILLARREAL ALFREDO	GERENTE GENERAL	18/10/2022

Fuente: Buscador RUC del portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas

De igual manera, de la revisión a la información contenida en buscador de proveedores del portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se puede visualizar que el representante de la empresa CIUDANDES SAC es Alfredo Romero Villarreal, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUARAZ

Imagen n.° 3
Representante Legal de Ciudandes S.A.C. del portal del OSCE



Fuente: Buscador de proveedores del portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

De lo indicado en los párrafos precedentes, se verifica que Alfredo Romero Villarreal es el representante legal de la empresa CIUDANDES SAC y ocupa el cargo de Gerente General desde el 18 de octubre de 2022; tal como se puede apreciar en las imágenes nos. 2 y 3, por tanto, no es una persona ajena al postor que permitiría invalidar la firma consignada en los documentos de la oferta, más aún, si de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1.1 relativo a la documentación para la admisión de la oferta, así como de los anexos 1° al 12° de las bases integradas, sólo exige firma, nombre y apellidos del representante legal del postor, no indicando que el sello que acompaña a la firma, deba indicar el RUC de la persona jurídica, el nombre de la empresa, ni el tipo de personería jurídica.

De igual forma, el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, señala lo siguiente:

"(...)
1.6 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas. (...)"

Por tanto, para la presentación de la oferta, sólo exige que se encuentre firmado por el representante legal de la persona jurídica e indicar su nombre y apellidos, aspectos que sí ha cumplido el postor, no exigiendo aspectos adicionales como que el sello que acompaña la firma, deba indicar el RUC de la persona jurídica y no el DNI del representante; asimismo, no se exige que se deba indicar el nombre de la empresa ni el tipo de personería jurídica, por tanto, la observación realizada por el comité de selección es contrario a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.

Por su parte, de la observación realizada por el Comité de Selección respecto a que el correo consignado por el postor Ciudandes S.A.C. en el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del Postor, de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, procesosciudandes@gmail.com, era distinto al correo registrado en el RNP, ciudandes@gmail.com, al respecto, de la revisión del Anexo n.° 1 Declaración Jurada del Postor que se encuentra en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, no se indica que el correo electrónico debe ser el consignado en el RNP, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Declaración Jurada de Datos del Postor

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA].
DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :				
Domicilio Legal :				
RUC :	Teléfono(s) :			
MYPE[33]		Sí		No
Correo electrónico				

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDS-CS PRIMERA CONVOCATORIA

Por tanto, se advierte que el anexo n.° 1 no se ha estipulado que el correo electrónico debe ser el de RNP, por lo que, el comité de selección ha observado por un aspecto no contemplado en las bases integradas.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, es preciso indicar que, los hechos observados por el comité de selección eran pasibles de subsanación de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, numerales 60.1 y 60.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las cuales indican que el Órgano a cargo del procedimiento de selección pudo solicitar la subsanación de alguna omisión o corrija algún error material o formal, siempre que no alteren el contenido de la oferta; siendo subsanables la omisión de determinada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUARICANCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

información en formatos y declaraciones juradas distintas al plazo y al precio u oferta económica, asimismo, la falta de firma o foliatura.

Finalmente, los hechos descritos generaron la calificación de la oferta presentada por el Consorcio Agupampa, ganador de la buena pro, quien ofertó S/ 563 096,45.
No obstante, a pesar de las irregularidades encontradas respecto a que el comité de selección[9] descalificó la oferta presentada por la empresa Ciudandes S.A.C., cuando este si cumplía con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** y normativa de contrataciones, los miembros del Comité de Selección, integrado por Moisés Alejandro Chuquizuta Vásquez, presidente, Sergio Jaramillo Manchay, primer miembro, y Oscar Pablo Purizaca Pingo, segundo miembro, encargada de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas no observaron estos hechos, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Documentos presentado por postor Ciudandes SAC para admision de oferta (Descalificado)

Ítem	Documentos para admisión de oferta, según numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado	Documentos presentados por el postor Ciudandes SAC	Fecha de presentación
1	Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta	- Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 25)** - Certificado de vigencia emitido por la SUNARP **(Apéndice n.° 26)** -	13/06/2023 30/05/2023
2	Declaración jurada declarando que: i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad; ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley; iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada; iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley Nº 27444; v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del	- Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Anexo n.° 2) **(Apéndice n.° 27)**	13/06/2023

[9] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 149-2023-MDS-A de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**

Ítem	Documentos para admisión de oferta, según numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado	Documentos presentados por el postor Ciudandes SAC	Fecha de presentación
	procedimiento de selección; vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento; viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.		
3	Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda	- Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico (Anexo n.° 3) **(Apéndice n.° 28)**	13/06/2023
4	Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades	No aplica	-
5	El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda.	- Precio de la oferta (Anexo n.° 6) y presupuesto **(Apéndice n.° 29)**	13/06/2023

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDS-CS PRIMERA CONVOCATORIA y numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Elaborado por: Comisión de control

3. SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO

La normativa de contrataciones aplicable ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales en concordancia con el Principio de Legalidad[10] deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas; lo cual está previsto en las bases integradas del Procedimiento.

[10] El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV del T.U.O. de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

Al respecto, mediante oficio n.° 012-2024-MDS/SG de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, la jefa de Unidad Funcional de Secretaría General de la Entidad, remitió a este OCI la documentación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria contenida en un (1) archivador[11], de cuya revisión se advirtió que existían documentos que no pertenecían a dicho procedimiento de selección, así como hacían falta documentos en el expediente de contratación, por lo que con Oficio n.° 0170-2024-OCI/MPH, se solicitó al Titular de la Entidad ordene a quien corresponda ordene, revise, aclare y rectifique la foliación de corresponder.

Sobre el particular, la jefe de la Unidad Funcional de Secretaría General, mediante oficio n.° 020-2024-MDS/SG de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31),** alcanzó el expediente de contratación, donde se incluyeron los documentos faltantes y con la foliación rectificada, habiéndose contabilizado 461 folios.

Posterior a ello, de la verificación realizada a la documentación remitida mediante oficio n.° 020-2024-MDS/SG de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se advirtió que existían documentos en el expediente de contracción que no habían sido foliados y que un folio se repetía, por lo que con Oficio n.° 004-2024-OCI/MPH-SCE", se solicitó al jefe de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Entidad ordene a quien corresponda revise, aclare y rectifique la foliación de corresponder.

Al respecto, mediante informe n.° 0273/A-2024-MDS-ING/DISCH-OL de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el jefe de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Entidad alcanzó el expediente de contratación, con la foliación rectificada, habiéndose contabilizado 466 folios

En tal sentido, se advierte que el postor Consorcio Agupampa, presentó la documentación para perfeccionar el Contrato del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria, a través de la Carta n.° 001-2023-CA-CCRV/MDS de 30 de junio de 2023[12] **(Apéndice n.° 33)**, la misma, que posteriormente, mediante sello de proveído fue derivada a Gerencia Municipal el 3 de julio de 2023.

Seguidamente, ese mismo día, la carta n.° 001-2023-CA_CCRV/MDS **(Apéndice n.° 33)** fue derivada a la oficina de Logística, y Control Patrimonial, según proveído, recepcionado el 3 de julio de 2023; quien mediante informe n.° 313-2023-MDS-LOGIS-SJM de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, Sergio Jaramillo Manchay, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la evaluación realizada a los documentos para el perfeccionamiento de contrato, dando su conformidad a los ítems que le corresponden, indicando lo siguiente: *"(...) deberá revisar los ítems K, I, M, N, O, P, Q, R, S por ser temas técnicos (...)".*

Es de precisar que era responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones haber evaluado la capacidad técnica y profesional, relacionada al equipamiento estratégico y la experiencia del personal clave requerido, reflejadas en los ítems Q y S, remitidas a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural para su evaluación; tal como lo indica el Numeral 49,3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica: *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente".*

[11] Archivador denominado TOMO I Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MDS/CS Primera Convocatoria del folio n.° 001 al 476.
[12] Recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 3 de julio de 2023.

De igual manera, mediante memorándum n.° 64-2023-MDS-GIDUR-ING.O.P.P.P de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural remite a Moisés Alejandro Chuquizuta Vásquez, Sub Gerente de Obras y Maquinarias, la documentación para el perfeccionamiento de contrato para su revisión, disponiéndole lo siguiente: *"(...) **Por lo que se alcanza a usted para la revisión de documentación correspondiente".***

Al respecto, con Informe n.° 0369-2023-MDS/SGOM/MACV-SG de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el Sub Gerente de Obras y Maquinaria remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la revisión realizada a los documentos para el perfeccionamiento del contrato, dando su conformidad a ítems que le corresponden, indicando lo siguiente: *(...) Visto los documentos presentados por el CONSORCIO AGUPAMPA para el perfeccionamiento del contrato se da conformidad a la documentación presentada y se le hace la recomendación a la gerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural, su atención al presente informe y continuar con el trámite administrativo para la firma del presente contrato (...)*

Seguidamente, con informe n.° 1021-2023-MDS-GIDUR-ING.O.P.P.P de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural remite a la Oficina de Logística y Control Patrimonial la documentación evaluada, dando su conformidad a la documentación para firma de contrato, indicando lo siguiente: *(...) Se hace la recomendación a la oficina de logística y control patrimonial seguir con el procedimiento administrativo correspondiente a fin de hacer efectiva la firma de contrato (...).*

Finalmente, José Alberto Lizana Jaramillo, Titular de la Entidad suscribió el Contrato n.° 010-2023-MDS el 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)** - Contratación de la Ejecución de la Obra denominada *"Renovación de puente; en el(la) camino vecinal PI-912, Agupampa, Tacarpo, (Puente Patacaño) en la localidad de Agupampa, distrito de Sóndor, provincia de Huancabamba, departamento de Piura – CUI N° 2531657"*, con Cesar Carlos Rodrigo Villalobos, representante común del consorcio Agupampa.

En tal sentido, se advirtió que se suscribió el Contrato n.° 010-2023-MDS el 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)** - Contratación de la Ejecución de la Obra denominada *"Renovación de puente; en el(la) camino vecinal PI-912, Agupampa, Tacarpo, (Puente Patacaño) en la localidad de Agupampa, distrito de Sóndor, provincia de Huancabamba, departamento de Piura – CUI N° 2531657"*, pese a que de la evaluación de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, Consorcio Agupampa, para el perfeccionamiento del contrato[13], se verificó que la experiencia del personal profesional clave, en el cargo de ingeniero residente de obra era menor a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del procedimiento de selección, toda vez que no se debió considerar un contrato de locación de servicios y su conformidad que presentaba incongruencias, además, de ser presuntamente falsos; asimismo que presentó un contrato y certificado de servicios de consultoría que no cumplía con el requisito de obra similar tal como lo establece las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**; asimismo, no cumplió con acreditar la totalidad el equipamiento requerido establecidas también en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del procedimiento de selección, tal como se desarrolla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] Mediante Carta n.° 001-2023-CA-CCRV/MDS de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 3 de julio de 2023.

3.1 DEL CUMPLIMIENTO DE LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE.

De la revisión a la documentación remitida por la Secretaria General de la Entidad[14], respecto al "Procedimiento", se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Entidad suscribieron el Contrato n.° 010-2023-MDS el 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, con el Consorcio Agupampa, representado por su Representante Común Cesar Carlos Rodrigo Villalobos, a pesar que este no cumplió con acreditar la experiencia requerida de la totalidad del personal clave, en el cargo de ingeniero residente de obra, al presentar un contrato de locación de servicios y su conformidad con incongruencias y que serían presuntamente falsos; además que presentó un contrato y certificado de servicios de consultoría que no cumplía con el requisito de obra similar tal como lo establece las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**; vulnerando de este modo las condiciones previstas en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del Procedimiento y la normativa de contrataciones aplicable, toda vez, que correspondía no perfeccionar el contrato, generando el favorecimiento en su contratación, y afectando la finalidad pública que rige las contrataciones del estado.

Al respecto, de la revisión a la documentación de presentación obligatoria para la suscripción de contrato, el postor adjudicado presentó documentación según lo establecido en el numeral 2.5 de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**; es de precisar que, para la suscripción de contrato, en el numeral 3.1 de la sección general de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, se estableció lo siguiente:

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"CAPITULO III
DEL CONTRATO

3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

Asimismo, el Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, numeral 2.3 Requisitos para Perfeccionar el Contrato indica lo siguiente:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave

De igual manera, es de precisar que la acreditación de la experiencia del personal profesional, se encuentra establecida en el literal a) Residente de Obra, numeral III Perfil de profesionales y/o técnico para la ejecución de la obra (Según gastos generales) – Plantel Profesional Clave:, que forma parte del numeral 3.1 Expediente Técnico e Información complementaria del Expediente Técnico del capítulo III Requerimiento de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Mediante oficio n.° 012-2024-MDS/SG de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y recepcionada por el OCI el 6 de febrero de 2024.

la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, el cual indica lo siguiente:

III. PERFIL DE PROFESIONALES Y/O TECNICO PARA LA EJECUCION DE OBRA:
(Según Gastos Generales)
PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

a) Residente de Obra:
Profesional en Ing. Civil, titulado.
Participación con presencia efectiva a tiempo completo. Experiencia mínima acumulada de DOS (02) años, como residente de obra y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector, en obras iguales o similares; que se computa desde su colegiatura.
(...)
La experiencia se podrá acreditar con la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados, o, (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.
El postor propondrá todo el personal profesional y técnico requerido para la Ejecución de la obra de acuerdo al desagregado de gastos generales. El mismo que se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal requerido, para la firma de contrato.

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCION Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REHABILITACIÓN (UNO O COMBINACIÓN DE ESTOS TÉRMINOS) DE PUENTES VEHICULAR Y PEATONAL Y/O PUENTE CARROZABLE Y/O PUENTE MODULAR Y/O ALGUNA OTRA DENOMINACIÓN CUYAS PAF\TIDAS DE EJECUCIÓN DEMUESTRE EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE UN PUENTE. OBRAS SIMILARES QUE RESULTAN PARECIDOS Y SEMEJANTES A LA OBRA OBJETO DE CONVOCATORIA.

Además, el ítem A.3. Experiencia del Personal Profesional Clave, del literal A Capacidad Técnica y Profesional, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, indica lo siguiente:

A	***CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL*** *(...)*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: ***a) Residente de Obra:*** *Experiencia mínima acumulada de DOS (02) años, como residente de obra y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector, en obras iguales o similares; que se computa desde su colegiatura.* *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

Así pues, conforme a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** y en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado correspondía al Contratista presentar los documentos de acreditación de la experiencia del personal especialista requerido, como condición para suscribir el Contrato, sin embargo, de la verificación efectuada a la documentación que acredita la experiencia del personal

profesional clave requerido, remitida mediante Carta n.° 001-2023-CA-CCRV/MDS de 30 de junio de 2023[15] **(Apéndice n.° 33)**, por el postor ganador de la buena pro "Consorcio Agupampa" efectuada por la comisión de control, se evidenció que no acredita la experiencia del ingeniero residente de obra, dicha evaluación se detalla en el siguiente cuadro:

A) DE LA EXPERIENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA:

Cuadro n.° 3
Requisitos para el cargo de ingeniero residente de obra – Cesar Carlos Rodrigo Villalobos

Criterio establecido en el ítem III Perfil de profesionales y/o técnicos para la ejecución de la obra (Según Gastos Generales) del numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.° 23) del procedimiento.	
Cargo	*Ingeniero Residente de Obra*
Profesión	*Profesional en Ingeniería Civil Titulado*
Experiencia	*Experiencia mínima acumulada de DOS (02) años, como residente de obra y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector, en obras iguales o similares; que se computa desde su colegiatura*
Acreditación	*La experiencia se podrá acreditar con la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados, o, (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.* *El postor propondrá todo el personal profesional y técnico requerido para la Ejecución de la obra de acuerdo al desagregado de gastos generales. El mismo que se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal requerido, para la firma de contrato.* *Se considerará obra similar a: CONSTRUCCION Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REHABILITACIÓN (UNO O COMBINACIÓN DE ESTOS TÉRMINOS) DE PUENTES VEHICULAR Y PEATONAL Y/O PUENTE CARROZABLE Y/O PUENTE MODULAR Y/O ALGUNA OTRA DENOMINACIÓN CUYAS PARTIDAS DE EJECUCIÓN DEMUESTRE EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE UN PUENTE. OBRAS SIMILARES QUE RESULTAN PARECIDOS Y SEMEJANTES A LA OBRA OBJETO DE CONVOCATORIA.*

Fuente: Numeral III de los términos de referencia, que forman parte de las bases integradas ***(Apéndice n.° 23)*** del procedimiento.

Cuadro n.° 4
Evaluación para el cargo de ingeniero residente de obra – Cesar Carlos Rodrigo Villalobos

EXPERIENCIA DETALLADA EN CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL ESPECIALISTA DEL ING. Cesar Carlos Rodrigo Villalobos – Folio n.° 363 del Exp. Cont.						**EVALUACIÓN REALIZADA POR EL OCI**	
Ítem	**Emitido por:**	**Detalle del Contrato**	**Fecha de Inicio**	**Fecha de término**	**Total días**	**Total días**	**N° de Folio Exp. Cont.**
1	Municipalidad Distrital de Querocotillo	Creación del camino vecinal entre las localidades de San Andrés, el Palmo Alto y el Granadillo, del CP. Santa Rosa, distrito de Querocotillo - Cutervo - Cajamarca" Meta: Creación del camino vecinal desde la localidad San Andres en el Km 22+600 hasta el Km 74+220, del CP Santa Rosa, distrito de Querocotillo - Cutervo - Cajamarca".	20/08/2019	05/10/2020	412	0	349-352
2	Municipalidad Provincial de Lambayeque	Mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: EMP. PE-1N - Laguna Conga - Caserío Yencala León EMP. A 663 (5.54 KM) - Lambayeque - Lambayeque	14/10/2020	07/12/2021	420	0	341-348
		TOTAL DIAS			**832**	**0**	

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDS-CS PRIMERA CONVOCATORIA
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

Como resultado de la revisión y del cálculo efectuado a la documentación detallada en el cuadro precedente, se advierte que, de los dos (2) años establecidos como experiencia mínima requerida para el profesional ingeniero residente de obra, y de los 832 días computados por el postor (2 años, 3 meses y 13 días), se han acreditado cero (0) días, según se expone a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 3 de julio de 2023.

- **Ítem 1. Municipalidad Distrital de Querocotillo**

Como sustento de la experiencia del residente de obra, el representante común del Consorcio Agupampa presentó el contrato de locación de servicios n.° 0289-2019-MDQ de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 39)** para la ejecución de obra: "Creación del Camino Vecinal entre las localidades de San Andrés, El Palmo Alto y el Granadillo del CP Santa Rosa, distrito de Querocotillo, Cutervo, Cajamarca", suscrito entre la Municipalidad Distrital de Querocotillo y el Ingeniero Cesar Carlos Rodrigo Villalobos, en la cual se indica: *CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO "El presente contrato tendrá una vigencia de duración de 12 meses los cuales serán contabilizados a partir del 20 de agosto de 2019 hasta el 5 de octubre de 2020 (...)"*; existiendo incongruencias en el periodo, ya que al realizar el cálculo del plazo dio como resultado 412 días (1 año, 1 mes y 22 días) lo cual difiere de los 12 meses indicados, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Nº 0289-2019-MDQ, presentado por el Consorcio Agupampa para el perfeccionamiento del contrato

VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAN ANDRES, EL PALMO ALTO Y EL GRANADILLO, DEL C.P. SANTA ROSA: RUBRO, 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tendrá una vigencia de duración de 12 meses los cuales serán contabilizados a partir del 20 de agosto del 2019 hasta el 05 de octubre del 2020 incluido la liquidación de la obra y podrá resolverse antes de su vencimiento. cuando alguno de los portes contratantes lo creo por conveniente, por falta de cumplimiento de las clausulas. Se precisa que el presente contrato se rige bajo el principio de la eficacia anticipada, teniendo en consideración la vigencia del contrato.

GERENCIA MUNICIPAL

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- Por mutuo acuerdo debido a causas no atribuible a las partes.
- Por coso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, liquidando la porte del contrato efectivamente ejecutada.
- Por incumplimiento de cualquiera de los partes de los términos y condiciones estipulados en el contrato. previo requerimiento mediante Carta Notarial del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA NOVENA: NO SE ADQUIERE DERECHOS LABORALES.

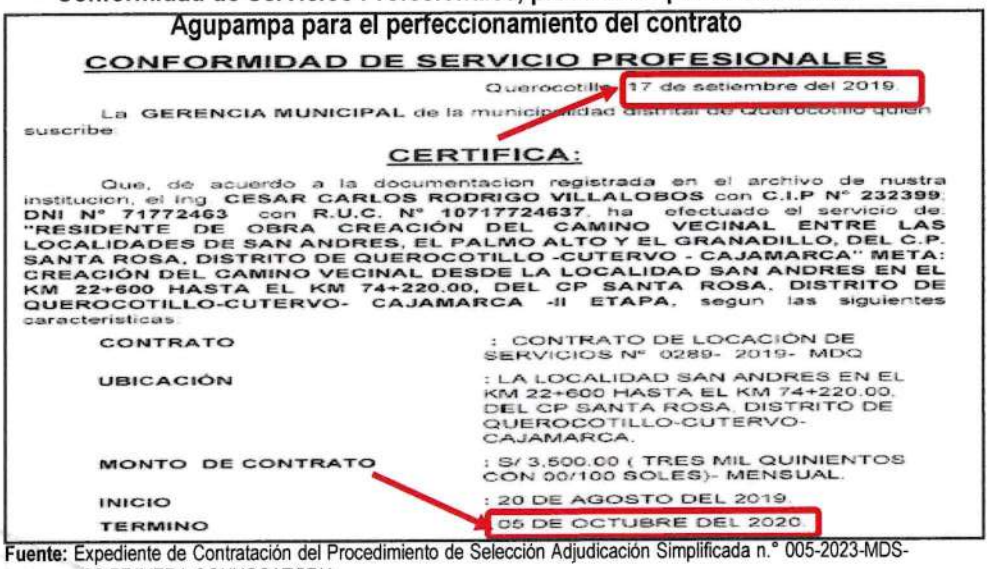
Cesar Carlos Rodrigo Villalobos
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO AGUPAMPA

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDS-CS PRIMERA CONVOCATORIA

Asimismo, el consorcio presentó la conformidad de servicios profesionales de 17 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Querocotillo, indicando en el mismo, como fecha de inicio de obra el 20 de agosto de 2019 y fecha de término el 5 de octubre de 2020, evidenciándose que la fecha de emisión de dicha conformidad es anterior a la fecha de término de la ejecución de obra, dicha situación se puede apreciar en la siguiente imagen:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 5
Conformidad de Servicios Profesionales, presentado por el Consorcio Agupampa para el perfeccionamiento del contrato



CONFORMIDAD DE SERVICIO PROFESIONALES

Querocotillo, 17 de setiembre del 2019

La **GERENCIA MUNICIPAL** de la municipalidad distrital de Querocotillo quien suscribe

CERTIFICA:

Que, de acuerdo a la documentacion registrada en el archivo de nustra institucion, el Ing **CESAR CARLOS RODRIGO VILLALOBOS** con **C.I.P N° 232399**, **DNI N° 71772463** con **R.U.C. N° 10717724637**, ha efectuado el servicio de: **"RESIDENTE DE OBRA CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAN ANDRES, EL PALMO ALTO Y EL GRANADILLO, DEL C.P. SANTA ROSA, DISTRITO DE QUEROCOTILLO -CUTERVO - CAJAMARCA" META: CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DESDE LA LOCALIDAD SAN ANDRES EN EL KM 22+600 HASTA EL KM 74+220.00, DEL CP SANTA ROSA, DISTRITO DE QUEROCOTILLO-CUTERVO- CAJAMARCA -II ETAPA**, segun las siguientes caracteristicas:

CONTRATO	: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0289- 2019- MDQ
UBICACIÓN	: LA LOCALIDAD SAN ANDRES EN EL KM 22+600 HASTA EL KM 74+220.00, DEL CP SANTA ROSA, DISTRITO DE QUEROCOTILLO-CUTERVO-CAJAMARCA.
MONTO DE CONTRATO	: S/ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)- MENSUAL.
INICIO	: 20 DE AGOSTO DEL 2019
TERMINO	05 DE OCTUBRE DEL 2020

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDS-CS PRIMERA CONVOCATORIA

De lo indicado anteriormente, se evidencia que los documentos presentados por el Consorcio Agupampa presentan serias incongruencias respecto al periodo de ejecución de obra contenidos en el contrato de locaciones de servicios y la fecha de emisión de la conformidad de servicios profesionales, hechos que no permiten determinar con exactitud la experiencia de dicho profesional y que ponen en duda la autenticidad de los documentos presentados por el Consorcio Agupampa para el perfeccionamiento del contrato.

Es preciso indicar, que el numeral 141.1, de artículo 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica: *"(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad (...)*.

En consecuencia, se evidenció que la Entidad no cumplió con el procedimiento expresado en el numeral 141.1, de artículo 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, teniendo observaciones a los requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato, no solicitó la subsanación de estas.

Al respecto, ante el requerimiento de información[16] realizada por este OCI, mediante oficio n.° 228-2024-MDQ/A de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Querocotillo remite el informe n.° 575-05-2024-ULO-MDQ de 9 de mayo de 2024, mediante el cual el jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Querocotillo remite la información solicitada, indicando lo siguiente: *"1. En respuesta al CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO N° 0289-2019-MDQ y a la CONFORMIDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES, se verifico que la información que se había adjuntado por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Huancabamba es INEXACTO. por lo que dicho contrato de locación auténtico y adjuntado según la referencia b), se trata de un servicio como CAPATAZ DEL VOLQUETE VM310 VOLVO*

[16] Mediante oficio n.° 001-2024-OCI/MPH-SCE2 de 25 de abril de 2024

V CARGADOR DE RUEDA 938H CAT EN LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO V RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEROCOCOTILLO. por lo tanto, dicha conformidad no es veraz.

Así mismo, al cotejar ambos contratos, logramos examinar que el nombre del año "'Año de /a Universalización de la Salud", mencionado por el contrato fatulo, que se encuentra en el encabezado pertenece al año 2020, mientras tanto en el contrato verídico el nombre del año "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad", pertenece al periodo 2019, de tal manera también observamos que los sellos y firmas fijadas en dicho contrato fatulo son adheridas"; asimismo, remite el informe n.° 055-A-2024-MDQ/OT-JDDF de 29 de abril de 2024, mediante el cual el jefe de tesorería indica lo siguiente: *"Por lo tanto, la Oficina de Tesorería le comunica que se ha realizado la búsqueda en la DATA SIAF en los periodos respectivos y le informa que no se cuenta con comprobantes de pago a favor del proveedor Cesar Carlos Rodrigo Villalobos por el periodo correspondiente al 20 de agosto de 2019 al 05 de octubre del 2020, respecto al contrato de locación de servicios N° 0289-2019-MDQ en tal sentido se le informa que se remita dicho informe al órgano de control que lo solicita.*

La situación expuesta en los párrafos precedentes no fue observada por Sergio Jaramillo Manchay, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial Moisés Alejandro Chuquizuta Vásquez, Sub Gerente de obras y maquinaria y Oscar Pablo Purizaca Pingo Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

- **Ítem 2. Municipalidad Provincial de Lambayeque**

Como sustento de la experiencia del residente de obra, el representante común del Consorcio Agupampa presentó el contrato n.° 083-2020-GM de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n:° 42)** "Contrato del servicio de inspector para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: EMP.PE-1N – Laguna Conga – Caserío Yencala León EMP.LA 663 (5.54 KM) – Lambayeque – Lambayeque, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Lambayeque y el Ingeniero Cesar Carlos Rodrigo Villalobos y el certificado de servicios consultoría de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**.

Al respecto, las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del procedimiento de selección indican que la experiencia del personal clave en el cargo de ingeniero residente de obra: *como residente de obra y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector, en obras iguales o similares;* considerando dichas bases integradas **(Apéndice n.° 23)** como obra similar a*: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o instalación y/o recuperación y/o rehabilitación (uno o combinación de estos términos) de puentes vehicular y peatonal y/o puente carrozable y/o puente modular y/o alguna otra denominación cuyas partidas de ejecución demuestre el proceso constructivo de un puente. obras similares que resultan parecidos y semejantes a la obra objeto de convocatoria.*

Asimismo, de la revisión a los términos de referencia de las bases administrativas[17], en el buscador SEACE, del procedimiento de selección Contratación del servicio de ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: EMP.PE-1N – Laguna Conga – Caserío Yencala León EMP.LA 663 (5.54 KM) – Lambayeque – Lambayeque, se ha identificado que las actividades de dicho servicio no incluyen la creación, mejoramiento, ampliación, reconstrucción, instalación, recuperación, rehabilitación de puentes

[17] Buscador del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

De lo indicado anteriormente, se verifica que el servicio prestado, según lo indicado en el contrato n.° 083-2020-GM no se encuentra dentro de los considerados de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** como obra similar.

La situación expuesta en los párrafos precedentes no fue observada por Sergio Jaramillo Manchay, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, Moisés Alejandro Chuquizuta Vásquez, Sub Gerente de obras y maquinaria y Oscar Pablo Purizaca Pingo, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

De la evaluación descrita, se observa que, de los dos (2) especialistas requeridos, uno (1) de ellos no acredita la experiencia establecida en el numeral III de los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, siendo el cargo de ingeniero residente de obra el que no acredita su experiencia.

No obstante, a pesar de las irregularidades encontradas respecto a que el postor ganador de la buena pro, Consorcio Agupampa, no acreditó la experiencia del personal profesional clave, en el cargo de ingeniero residente de obra, el señor Sergio Jaramillo Manchay, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Entidad dio trámite a los documentos para que se concrete la suscripción del contrato n.° 010-2023-MDS de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, para la ejecución de la Obra, por el monto contractual de S/ 563 096,45, beneficiando con ello al postor ganador Consorcio Agupampa.

3.2 DEL CUMPLIMIENTO DE LA ACREDITACION DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO

De la revisión a la documentación proporcionada por la Secretaria General de la Entidad[18], respecto al "Procedimiento", se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Entidad suscribieron el Contrato n.° 010-2023-MDS el 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, con el Consorcio Agupampa, representado por su Representante Común Cesar Carlos Rodrigo Villalobos, a pesar que este no cumplió con acreditar la totalidad del equipamiento ofertado; vulnerando de este modo las condiciones previstas en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del Procedimiento y la normativa de contrataciones aplicable, toda vez, que correspondía no perfeccionar el contrato, generó el favorecimiento en su contratación, afectando la finalidad pública que rige las contrataciones del estado.

Al respecto, la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, Capítulo III del contrato, numeral 3.1 Perfeccionamiento del contrato de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, indican los siguiente:

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"CAPITULO III
DEL CONTRATO

3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

[18] Mediante oficio n.° 012-2024-MDS/SG de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y recepcionada por el OCI el 6 de febrero de 2024.

Asimismo, el Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, numeral 2.3 Requisitos para Perfeccionar el Contrato indica lo siguiente:

> *2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*

De igual manera, es de precisar que la acreditación del equipamiento ofertado, se encuentra establecida en el numeral II Requerimientos Técnicos Mínimos obligatorios que acreditará el postor para participar en el proceso de selección para ejecución de la obra, que forma parte del numeral 3.1 Expediente Técnico e Información complementaria del Expediente Técnico del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, el cual indica lo siguiente:

> *II. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS QUE ACREDITARÁ EL POSTOR PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA:*
> *(...)*
>
> *En concordancia con lo anteriormente expuesto, se considera como Requerimiento Técnico Mínimo (MAQUINARIA Y EQUIPO), a lo siguiente:*

ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
01	NIVEL TOPOGRAFICO	01
02	MOTOBOMBA DE 4" (12HP) + MANGUERA 20M.	01
03	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	01
04	CARGADOR SOBRE LLANTAS	01
05	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS	01
06	RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115 - 165 HP	01
07	RODILLO VIBRATORIO	01
08	MOTONIVELADORA	01
09	CAMION CISTERNA	01
10	GRUPO ELECTROGENO	01
11	MOTOSOLDADORA	01
12	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	01
13	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	01

> ***Acreditación:***
> *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, los mismos que se presentaran para la suscripción de contrato.*

Además, el ítem A.1. Equipamiento Estratégico, del literal A Capacidad Técnica y Profesional, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, indica lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO**

Requisitos:

ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
01	NIVEL TOPOGRAFICO	01
02	MOTOBOMBA DE 4" (12HP) + MANGUERA 20M.	01
03	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	01
04	CARGADOR SOBRE LLANTAS	01
05	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS	01
06	RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115 - 165 HP	01
07	RODILLO VIBRATORIO	01
08	MOTONIVELADORA	01
09	CAMION CISTERNA	01
10	GRUPO ELECTROGENO	01
11	MOTOSOLDADORA	01
12	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	01
13	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	01

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)

De lo indicado anteriormente, se puede verificar que los términos de referencia y los requisitos de calificación de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** indican que se debían presentar los documentos que acrediten la disponibilidad del equipamiento estratégico para el perfeccionamiento del contrato; situación que no se cumplió con la totalidad del equipamiento estratégico, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Equipamiento Estratégico no acreditado para la suscripción de contrato

ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
01	NIVEL TOPOGRAFICO	01
02	MOTOBOMBA DE 4" (12HP) + MANGUERA 20M.	01
03	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	01
04	RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115 - 165 HP	01
05	GRUPO ELECTROGENO	01
06	MOTOSOLDADORA	01
07	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	01
08	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	01

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDS-CS PRIMERA CONVOCATORIA
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

De lo expuesto anteriormente, se procedió a realizar la evaluación de los requisitos del equipamiento, documentación que fue remitida por el postor ganador de la buena pro Consorcio Agupampa mediante Carta n.° 001-2023-CA-CCRV/MDS de 30 de junio de 2023[19] **(Apéndice n.° 33)**, para el perfeccionamiento del contrato, evidenciándose que el postor no acreditó la totalidad del equipamiento ofertado, tal como se indica a continuación:

[19] Recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 3 de julio de 2023

Cuadro n.° 6
Evaluación del Equipamiento

Equipos Ofertados según Declaración Jurada de Presentación y Acreditación del Equipamiento Estratégico requerido para la ejecución de la obra		*Equipamiento según documentos de Acreditación para suscripción de contrato*	
Cant	***Descripción***	***Cant***	***Descripción***
1	*Nivel topográfico*	-	-
1	*Motobomba de 4" (12hp) +*	-	-
1	*Compactadora vibratoria tipo*	-	-
1	*Cargador sobre llantas*	*1*	*Cargador sobre llantas*
1	*Excavadora sobre orugas*	*1*	*Excavadora sobre orugas*
1	*Retroexcavadora sobre orugas*	-	-
1	*Rodillo vibratorio*	*1*	*Rodillo liso vibratorio autopropulsado de 9-12*
1	*Motoniveladora*		*Motoniveladora*
1	*Camión cisterna*	*1*	*Camión cisterna*
1	*Grupo electrógeno*	-	-
1	*Motosoldadora*	-	-
1	*Vibrador de concreto 4 hp 1.25"*	-	-
1	*Mezcladora de concreto 11 p3 (23*	-	-

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MPH-CS / Primera Convocatoria
Elaborado: Órgano De Control Institucional

De la revisión realizada al cuadro n.° 5, se verifica que la documentación presentada para acreditar el equipamiento requerido[20], no cumple en su totalidad con lo ofertado por el postor en su Declaración Jurada de presentación y acreditación del equipamiento estratégico requerido para la ejecución de obra de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, toda vez que después de realizar la validación de la información se advierte que, en algunos casos presentó los documentos que sustentan que los equipos son propiedad de uno de los consorciados después que se realizó la evaluación y se dio la conformidad a dichos equipos; asimismo, no presentó ningún documento que acredite la disponibilidad de la Retroexcavadora para la ejecución de obra.

A) **<u>Nivel topográfico, Motobomba de 4" (12hp) + manguera 20m., Compactadora vibratoria tipo plancha 7 hp, Grupo electrógeno, Motosoldadora, Vibrador de concreto 4 hp 1.25" y Mezcladora de concreto 11 p3 (23 hp)</u>**

De la revisión a los documentos remitidos mediante Carta n.° 001-2023-CA-CCRV/MDS de 30 de junio de 2023[21] **(Apéndice n.° 33)** por el Consorcio Agupampa para el perfeccionamiento de contrato, de lo ofertado por el postor ganador de la buena pro y de las especificaciones técnicas de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del procedimiento, se verificó que los documentos que acreditan la disponibilidad de estos equipos fueron presentados después de haberse realizado la evaluación y después de haberse dado la conformidad a la documentación para la firma de contrato, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

[20] Establecida en el numeral II Requerimientos Técnicos Mínimos obligatorios que acreditará el postor para participar en el proceso de selección para ejecución de la obra, que forma parte del numeral 3.1 Expediente Técnico e Información complementaria del Expediente Técnico, del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23).**
[21] Recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 3 de julio de 2023

Cuadro n.° 7

Derivación de los documentos para perfeccionamiento de contrato

Documento		Área que emite el documento	Área Derivada	Asunto	Recepción	
Tipo y número	Fecha				Fecha	Hora
Informe n.° 313-2023-MDS-LOGIS-SJM **(Apéndice n.° 34)**	03/07/2023	Oficina de Logística y Control Patrimonial	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Documentación para firma de contrato	03/07/2023	3:55 pm
Memorándum n:° 64-2023-MDS-GIDUR-ING.O.P.P.P **(Apéndice n.° 35)**	04/07/2023	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Sub Gerencia de Obras y Maquinarias	Revisión a documentación para firma de contrato	04/07/2023	8:48 am
Informe n,° 369-2023-MDS/SGOM/MACV-SG **(Apéndice n.° 36)**	04/07/2023	Sub Gerencia de Obras y Maquinarias	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Evaluación realizada a documentación para firma de contrato	04/07/2023	10:30 am
Informe n,° 1021-2023-MDS-GIDUR-ING.O.P.P.P **(Apéndice n.° 37)**	04/07/2023	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Oficina de Logística y Control Patrimonial	Conformidad a documentación para firma de contrato	04/07/2023	11:00 am

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MPH-CS Primera Convocatoria
Elaborado: Órgano De Control Institucional

Tal como se puede apreciar en el cuadro n.° 6, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad remite la conformidad a los documentos para el perfeccionamiento de contrato el 4 de julio de 2023 a las 11:00 am; sin embargo, la empresa HAPYU SAC, consorciado del Consorcio Agupampa, realizó la adquisición de estos equipos con factura n.° E001-1285 el 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)** a Mendoza Tapullima Gianny Cristopher, y según la impresión del comprobante obrante en el expediente de contratación este se realizó a las 9.42pm, después de haberse dado la conformidad definitiva para el perfeccionamiento del contrato, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6

Factura de adquisición de equipos de la empresa Hapyu SAC

04/7/23, 21:42 .:: Factura Electronica - Impresion ::.

MENDOZA TAPULLIMA GIANNY CRISTOPHER
SAN CRISTOBAL 1421 INT. 601
LA VICTORIA - LIMA - LIMA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 10413126148
E001-1285

Fecha de Emisión : 04/07/2023
Forma de pago: Crédito
Señor(es) : HAPYU S.A.C.
RUC : 20539025610
Dirección del Receptor de la factura : CA. RODRIGO DE TRIANA N° 355 P.J. LA VICTORIA LAMBAYEQUE CHICLAYO CHICLAYO
Dirección del Cliente : CA. RODRIGO DE TRIANA N° 355 P.J. LA VICTORIA LAMBAYEQUE CHICLAYO CHICLAYO
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
01.00	UNIDAD	NIVEL TOPOGRAFICO LEICA NA324 A	1300.00	0.00
01.00	UNIDAD	MOTOBOMBA WILSON 12 HP MOD. DNK30CP	3560.00	0.00
01.00	UNIDAD	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7HP	3700.00	0.00
01.00	UNIDAD	GRUPO ELECTRÓGENO ENCAPSULADO 24 KW	30000.00	0.00
15.00	UNIDAD	MOTOSOLDADOR CON MOTOR INVERTER 170A 220V	6900.00	0.00
15.00	UNIDAD	VIBRADOR DE CONCRETO CON MOTOR HONDA GX160	1600.00	0.00
72.00	UNIDAD	MEZCLADORA CONCRETO 11P3 MOTOR KOHLER 23 HP	13000.00	0.00

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MPH-CS Primera Convocatoria

Al respecto, ante el requerimiento de información[22] por parte de este OCI, respecto a si el comité de selección solicitó la subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato, mediante oficio n.° 019-2024-MDS/SG de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, la jefa de la unidad funcional de la Secretaria General de la Entidad remite los informes n.os 133-2024-MDS/U.F.L.C.P de 5 de marzo de 2024 y 093-2024-UFOM-GDTE-GM/MDS de 27 de febrero de 2024 suscritos por los jefes de la unidad funcional de Logística y Control Patrimonial y de la unidad funcional de Obras y Maquinarias respectivamente, mediante los cuales indican que de la búsqueda realizada en los archivos de cada una de estas unidades no se ha ubicado documento alguno que demuestre que se solicitó la subsanación de estos requisitos ni documento alguno mediante el cual el postor ganador de la buena pro Consorcio Agupampa haya remitido documentos subsanando los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

De lo indicado en los párrafos precedentes, se verifica que la evaluación a los documentos respecto a la disponibilidad del equipamiento ofertado se realizó sin haber contado con la factura mediante la cual la empresa HAPYU SAC realizó la adquisición de estos equipos, ello debido a que la impresión del comprobante de pago se realizó en 4 de julio de 2023 a las 21.42 horas, después de haberse dado la conformidad a la acreditación de estos equipos.

La situación expuesta en los párrafos precedentes no fue observada por Sergio Jaramillo Manchay, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial Moisés Alejandro Chuquizuta Vásquez, Sub Gerente de obras y maquinaria y Oscar Pablo Purizaca Pingo, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

B) <u>Retroexcavadora sobre orugas 115 - 165 hp</u>

De acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del procedimiento de selección, lo ofertado por el postor ganador de la buena pro y de la revisión de los documentos remitidos mediante Carta n.° 001-2023-CA-CCRV/MDS de 30 de junio de 2023[23] **(Apéndice n.° 33)** por el Consorcio Agupampa para el perfeccionamiento de contrato, se debió acreditar una (1) Retroexcavadora sobre orugas 115 - 165 hp; sin embargo, el postor ganador de la buena pro Consorcio Agupampa no acreditó las disponibilidad del equipo ofertado.

La situación expuesta en los párrafos precedentes no fue observada por Sergio Jaramillo Manchay, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial Moisés Alejandro Chuquizuta Vásquez, Sub Gerente de obras y maquinaria y Oscar Pablo Purizaca Pingo, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Por lo tanto, de la evaluación realizada a los documentos que acreditan el equipamiento requerido, se ha identificado que el postor Consorcio Agupampa no acreditó ocho (8) de los trece (13) equipos requeridos, según los establecido en el numeral II Requerimientos técnicos mínimos obligatorios que acreditará el postor para participar en el proceso de selección para ejecución de la obra, que forma parte del numeral 3.1 Expediente Técnico e Información complementaria del Expediente Técnico del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.

[22] Mediante oficio n.° 0127-2024-OCI/MPH de 15 de febrero de 2024 y reiterado mediante oficio n.° 0165-2024-OCI/MPH de 4 de marzo de 2024
[23] Recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 3 de julio de 2023

No obstante, a pesar de las irregularidades encontradas respecto a que el postor ganador de la buena pro, Consorcio Agupampa, no acreditó la totalidad la totalidad del equipamiento requerido, el señor Sergio Jaramillo Manchay, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Entidad dio trámite a los documentos para que se concrete la suscripción del contrato n.° 010-2023-MDS de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, para la ejecución de la Obra, por el monto contractual de S/ 563 096,45, beneficiando con ello al postor ganador Consorcio Agupampa.

Dicho contrato fue suscrito por el Titular de la "Entidad" y el representante común del Consorcio Agupampa, asimismo, cuenta con los vistos buenos de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

4. DEL PERJUICIO OCASIONADO AL ESTADO:

Al respecto, es preciso indicar que la Entidad suscribió el contrato n.° 010-2023-MPDS de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38),** con el Consorcio Agupampa, para el servicio de ejecución de la Obra, por S/ 563 096,45, por un plazo de 60 días calendario; siendo su fecha de inicio de obra el 26 de julio de 2023 y el término programado el 23 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, se ha determinado perjuicio al estado, por cuanto al haberse permitido la vinculación contractual de la Entidad con un postor que no acreditó la experiencia mínima requerida de la totalidad de su personal profesional clave interviniente para la ejecución de la Obra y al no haber acreditado la totalidad del equipamiento requerido, generando el favorecimiento en su contratación con el consorcio Agupampa y afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones.

Además, se causó perjuicio al estado, por cuanto se afectó el principio de integridad que rige las contrataciones públicas, que exige que: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida (…)"*, siendo que el presente caso, se tramitó la documentación presentada por el Postor para el perfeccionamiento del contrato, sin que éste hubiera acreditado la experiencia mínima requerida de la totalidad del personal profesional clave, en el cargo de ingeniero residente de obra; además, que no acreditó la totalidad del equipamiento ofertado según las exigencias previstas en la bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del Procedimiento; conforme se muestra en la evaluación efectuada por la comisión de control; siendo que ante el incumplimiento del Postor, correspondía no perfeccionar el contrato y declarar desierto el Procedimiento al no haber segundo lugar en orden de prelación.

Con sus acciones, los funcionarios y servidores identificados en los hechos cada uno según su participación, vulneraron lo establecido en las normativas siguientes:

- **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y PUBLICADO EL 13 DE MARZO DE 2019.**

Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.
8. 1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas–Perú Compras.

- **REGLAMENTO DE LA LEY N.° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N.° 344-2018-EF, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y MODIFICATORIAS.**

(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...).

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a. Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCAYO

b. *Declaración jurada declarando que:*
 i. *No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;*
 ii. *No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;*
 iii. *Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;*
 iv. *Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley Nº 27444;*
 iv. *Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;*
 v. *Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;*
 vi. *Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;*
 vii. *Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.*

 c. *Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.*
 (...).

e. *Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades (...).*

f. *El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda.*
(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación (...).

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...).

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras. (Lo resaltado es nuestro).
(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"Título Preliminar
(...)
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
 (...)
 1.11 Principio de verdad material*. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*
 En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.
 (...)

- **BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.° 005-2023-MDS-CS PRIMERA CONVOCATORIA, DE 8 DE JUNIO DE 2023.**

(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNCES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos6, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a. *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)*
b. *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
 En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
 En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
 En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c. *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)*
d. *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)*
e. *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)*
f. *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)*
g. *El precio de la oferta en SOLES y:*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

 Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)
 El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
 (...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
c) *Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso9.*
d) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
e) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
f) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
g) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
h) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
i) *Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación 11. (Anexo N°12)*
j) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP12.*
k) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
l) *Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
m) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
n) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).*
o) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios13.*
p) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.*
q) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
r) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU14.*
s) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

CAPITULO III
DEL CONTRATO
3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
(...)
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUANCAYO

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PI-912, AGUPAMPA-TACARPO, (PUENTE PATACAÑO) EN LA LOCALIDAD DE AGUPAMPA, DISTRITO DE SONDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", C.U.I. 2531657".
(...)

II. *REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS QUE ACREDITARÁ EL POSTOR PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA:*
(...)
En concordancia con lo anteriormente expuesto, se considera como Requerimiento Técnico Mínimo (MAQUINARIA Y EQUIPO), a lo siguiente:

ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
01	NIVEL TOPOGRAFICO	01
02	MOTOBOMBA DE 4" (12HP) + MANGUERA 20M.	01
03	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	01
04	CARGADOR SOBRE LLANTAS	01
05	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS	01
06	RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115 - 165 HP	01
07	RODILLO VIBRATORIO	01
08	MOTONIVELADORA	01
09	CAMION CISTERNA	01
10	GRUPO ELECTROGENO	01
11	MOTOSOLDADORA	01
12	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	01
13	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	01

Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, los mismos que se presentaran para la suscripción de contrato.

III. *PERFIL DE PROFESIONALES Y/O TECNICO PARA LA EJECUCION DE OBRA:*
(Según Gastos Generales)

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

a) ***Residente de Obra:***
Profesional en Ing. Civil, titulado.
Participación con presencia efectiva a tiempo completo. Experiencia mínima acumulada de DOS (02) años, como residente de obra y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector, en obras iguales o similares; que se computa desde su colegiatura.

b) ***Ingeniero de Seguridad:***
Profesional en Ing. Civil y/o Ing. Industrial y/o Ing. Ambiental, titulado.
Participación con presencia efectiva a tiempo completo.
Experiencia mínima acumulada de UN (01) año, como especialista en seguridad y/o ingeniero de seguridad y/o jefe de seguridad, en obras en general; que se computa desde su colegiatura.
La experiencia se podrá acreditar con la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados, o, (iv)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.
El postor propondrá todo el personal profesional y técnico requerido para la Ejecución de la obra de acuerdo al desagregado de gastos generales. El mismo que se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal requerido, para la firma de contrato.
Se considerará obra similar a: CONSTRUCCION Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REHABILITACIÓN (UNO O COMBINACIÓN DE ESTOS TÉRMINOS) DE PUENTES VEHICULAR Y PEATONAL Y/O PUENTE CARROZABLE Y/O PUENTE MODULAR Y/O ALGUNA OTRA DENOMINACIÓN CUYAS PAF\TIDAS DE EJECUCIÓN DEMUESTRE EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE UN PUENTE. OBRAS SIMILARES QUE RESULTAN PARECIDOS Y SEMEJANTES A LA OBRA OBJETO DE CONVOCATORIA.

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION

A — CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 — EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Requisitos:

ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
01	NIVEL TOPOGRAFICO	01
02	MOTOBOMBA DE 4" (12HP) + MANGUERA 20M.	01
03	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	01
04	CARGADOR SOBRE LLANTAS	01
05	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS	01
06	RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115 - 165 HP	01
07	RODILLO VIBRATORIO	01
08	MOTONIVELADORA	01
09	CAMION CISTERNA	01
10	GRUPO ELECTROGENO	01
11	MOTOSOLDADORA	01
12	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	01
13	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	01

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)

(...)

(...)

A.3 — EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

a) Residente de Obra:
Experiencia mínima acumulada de DOS (02) años, como residente de obra y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector, en obras iguales o similares; que se computa desde su colegiatura.

b) Ingeniero de Seguridad:
Experiencia mínima acumulada de UN (01) año, como especialista en seguridad y/o ingeniero de seguridad y/o jefe de seguridad, en obras en general; que se computa desde su colegiatura.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

La situación expuesta benefició al postor con la adjudicación de la obra ascendente a un monto de S/ 563 096,45, y un consecuente perjuicio al Estado, por cuanto no se admitió la oferta presentada por la empresa Ciudandes S.A.C. que si cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, permitiendo con ello la calificación de la ofertada presentada por el postor ganador de la buena pro, Consorcio Agupampa; de igual manera, se efectivizó la vinculación contractual de la Entidad con un postor que no acreditó la experiencia mínima requerida de la totalidad de su personal profesional clave interviniente para la ejecución de la Obra, en el cargo de Ingeniero residente de obra; asimismo, no acreditó el equipamiento requerido, según las exigencias previstas en la bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del Procedimiento; vulnerando con ello la normativa de la materia y afectando los intereses funcionales de la entidad al transgredir el principio de integridad que rige las contrataciones públicas que exige *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida(...)"*

Los hechos descritos han sido ocasionados por el accionar del comité de selección, quienes descalificaron la oferta presentada por la empresa Ciudandes S.A.C., cuando este si cumplía con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** y normativa de contrataciones; además, del jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, el Sub Gerente de obras y maquinaria y el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural., encargados de revisar y elaborar la documentación para la suscripción del Contrato, quienes hicieron efectiva la vinculación contractual por un monto de S/ 563 096,45, con un Postor que no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida de la totalidad del personal profesional clave para la ejecución de la obra, en el cargo de ingeniero residente de obra; asimismo, no cumplió con la totalidad del equipamiento ofertado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, se presentan en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico.

De las personas comprendidas en los hechos, los señores Oscar Pablo Purizaca Pingo y Sergio Jaramillo Manchay, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las Cedulas de notificación forman parte de **Apéndice n.° 47** del informe de control específico.

Es de precisar, que a pesar que las personas comprendidas en los hechos irregulares no presentaron sus aclaraciones y comentarios, la comisión de control realizó la evaluación integral de su participación, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en ellos hechos.

- **MOISÉS ALEJANDRO CHUQUIZUTA VÁSQUEZ,** identificado con DNI n.° [redacted] Presidente del Comité de Selección[24] y Sub Gerente de Obras y Maquinaria[25], periodo de gestión del 26 de mayo de 2023 al 15 de junio de 2023 y de 2 de enero de 2023 al 29 de septiembre de 2023, respectivamente, cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE2-MPH de 27 de mayo de 2024, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR n.° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0451-02-002

[24] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 149-2023-MDS-A de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**
[25] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-MDS-A de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 48**).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de 27 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, ante lo cual, mediante carta n.° 001-2024-MACV de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, en ocho (8) folios, presentó sus aclaraciones o comentarios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 47)** del Informe de Control Especifico, se evidenció el accionar indebido por parte del Sr. **Moisés Alejandro Chuquizuta Vásquez,** con su participación directa en su condición de presidente del comité del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDS-CS-Primera Convocatoria, por cuanto mediante Acta n.° 003 AS-SM-5-2023-CS-1 "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, decidió en forma colegiada con los demás integrantes del comité de selección, no admitir la oferta del postor CIUDANDES S.A.C.; pese a que el citado postor cumplía con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** y normativa de contrataciones.

Asimismo, durante el período de 2 de enero de 2023 al 29 de septiembre de 2023, en su condición de Sub Gerente de Obras y Maquinarias, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-MDS-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, por haber evaluado y tramitado la documentación presentada por el Contratista mediante carta n.° 001-2023-CA-CCRV/MDS de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)** (Reg. N.° 1254, recibida el 3 de julio de 2023) y derivada a su persona mediante memorándum n.° 64-2023-MDS-GIDUR-ING.O.P.P.P de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**; habiendo dado su conformidad, mediante informe n.° 0369-2023-MDS/SGOM/MACV-SG de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** a los documentos para el perfeccionamiento del contrato n.° 010-2023-MDS de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**; pese a que el citado postor no cumplió con acreditar los requisitos mínimos requeridos del personal profesional clave, en el cargo de ingeniero residente de obra; de igual manera, no acreditó el equipamiento requerido y al no haber segundo lugar en orden de prelación la normativa señala que correspondía la declaración de desierto del procedimiento de selección.

La situación expuesta benefició a un tercero (el Postor) con la contratación ascendente a un monto de S/ 563 096,45, ocasionando perjuicio al Estado, por cuanto se efectivizó la vinculación contractual de la Entidad con un Postor que no acreditó la experiencia mínima requerida de la totalidad de su personal profesional clave interviniente para la ejecución de la Obra, en el cargo de ingeniero residente de obra; de igual manera, no acreditó la totalidad del equipamiento ofertado, afectando los fines de la Entidad, generando el favorecimiento en su contratación con el consorcio Agupampa y afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones.

Los hechos expuestos, trasgredieron lo establecido en el artículo 1°, el literal j) del artículo 2°, el numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 y literal j) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la finalidad, principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales e infracciones y sanciones administrativas; respectivamente.

Asimismo, se ha vulnerado lo regulado en el sub numeral 1.1 y sub numerales 1.11 del numeral 1 del artículo IV del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referidos a los principios de legalidad y principio de verdad material.

Del mismo modo, se inobservó lo regulado en los artículos el numeral 5.2 del artículo 5, los literales 29.1 del artículo 29°, los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1, literal b del numeral 49.2 y numeral 49.3 del artículo 49, artículo 52, numeral 60.1, y los literales a y b del numeral 60.2 y 60.4 del artículo 60°,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

numeral 73.2 del Artículo 73, numeral 139.1 del artículo 139° y numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, Contenido mínimo de las ofertas, presentación de ofertas, subsanación de ofertas, presentación de ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato; respectivamente.

Por su parte, ha vulnerado lo establecido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del Procedimiento de Selección AS-SM-5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria, de 8 de junio de 2023, específicamente, el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general, relativo a forma de presentar las ofertas, así como, los numerales 2.2.1.1 y 2.3. del capítulo II del Procedimiento de Selección de la sección específica, que regulan la presentación y documentación para la admisión de ofertas y para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, el numeral 3.1 del capítulo III del Contrato de la sección específica, referente al perfeccionamiento del contrato; de igual manera, los literales II y III del numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y los sub literales A.1 y A.3 del literal A del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la sección específica, referido los requisitos técnicos mínimos obligatorios que acreditará el postor para participar en el proceso de selección para la ejecución de la obra, el perfil de profesionales y/o técnico para la ejecución de la obra y los requisitos de calificación.

Asimismo, el señor **Moisés Alejandro Chuquizuta Vásquez**, designado en el cargo de **Presidente Titular del Comité de Selección**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 149-2023-MDS-A de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional como primer miembro titular del comité de selección, contemplado en el artículo 43°, numerales 43.1 y 43.3 del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan:

(...)
CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

***Artículo 43.** Órgano a cargo del procedimiento de selección:*
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)"

Del mismo modo se determinó que señor **Moisés Alejandro Chuquizuta Vásquez** designado en el cargo de **Subgerente de la Sub Gerencia de Obras y Maquinaria** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-MDS-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 48)**, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional como **Sub Gerente de la Sub Gerencia de Obras y Maquinaria**, contemplado en el numeral 10 del literal B Funciones Específicas y en el primer y segundo punto del literal C Líneas de Autoridad y Responsabilidad del Manual de Organización y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Funciones[26] de la entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 294-2019-MDS de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice N.° 49)**, que señala:

"(...)
B. FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
10. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por el Gerente de Obras y Maquinaria, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones.
(...)

C. LINEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDADES
(...)
- *Es responsable sobre la ejecución de los actos administrativos que asume por función, y según su relación laboral con la Municipalidad.*
- *Es responsable de tramitar o aprobar cuando corresponda, los asuntos o expedientes que le sean trasladados.*

(...)".

Incumplió también las obligaciones que todo empleado está sujeto, establecido en el literal a) y c) del artículo 16, de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley N° 28175, en el cual se precisa que está sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Además, ha vulnerado lo regulado el Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los Principios de la Función Pública que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*; de igual forma habría transgredido lo establecido en el artículo 7° de mismo cuerpo normativo que establece: *"El Servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Moisés Alejandro Chuquizuta Vásquez,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **OSCAR PABLO PURIZACA PINGO,** identificado con DNI n.° [redacted] Segundo Miembro Titular del Comité de Selección[27] y Gerente de Infraestructura Urbano y Rural[28], periodo de gestión del 26 de mayo de 2023 al 15 de junio de 2023 y de 2 de enero de 2023 al 4 de agosto de 2023, respectivamente, cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE2-MPH de 27 de mayo de 2024; notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR n.° [redacted] con Cédula

[26] Páginas 113 y 114 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 294-2019-MDS de 9 de diciembre de 2019
[27] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 149-2023-MDS-A de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**
[28] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDS-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**

de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0451-02-002 de 27 de mayo de 2024; y Cargo de Notificación de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**. Pese al tiempo transcurrido, el partícipe no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. Situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que se detallan:

Al respecto, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, tenía como función preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, lo que involucra la evaluación, calificación de las ofertas y el otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo señalado en el artículo 47°, numeral 47.3 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; siendo responsable de la verificación de los requisitos para la admisión de las ofertas y el otorgamiento de la buena pro, establecidos en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del Procedimiento y normativa de contrataciones; sin embargo, se evidenció el accionar indebido por parte del Sr. **Oscar Pablo Purizaca Pingo,** con su participación directa en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDS-CS-Primera Convocatoria, por cuanto mediante Acta n.° 003 AS-SM-5-2023-CS-1 "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, decidió en forma colegiada con los demás integrantes del comité de selección, no admitir la oferta del postor CIUDANDES S.A.C.; pese a que el citado postor cumplía con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** y normativa de contrataciones.

Asimismo, Al emitir el memorándum n.° 64-2023-MDS-GIDUR-ING.O.P.P.P de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, a través del cual dispuso al Sub Gerente de Obras y Maquinarias [29] de la Entidad, servidor a su cargo, efectúe la revisión de la documentación presentada por el Postor para el perfeccionamiento del contrato; dando su conformidad, a través del informe n.° 1021-2023-MDS-GIDUR-ING.O.P.P.P de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, a la evaluación realizada por dicho Sub Gerente de Obras[30], permitiendo con ello se continue con el trámite para el perfeccione el contrato n.° 010-2023-MDS de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, pese a que el Postor incumplió con acreditar la experiencia mínima requerida de la totalidad del personal profesional clave, en el cargo de: ingeniero residente de obra; además, que no acreditó la totalidad del equipamiento ofertado, según se detalla en la evaluación efectuada por la comisión de control.

La situación expuesta benefició a un tercero (el Postor) con la contratación ascendente a un monto de S/ 563 096,45, ocasionando perjuicio al Estado, por cuanto se efectivizó la vinculación contractual de la Entidad con un Postor que no acreditó la experiencia mínima requerida de la totalidad de su personal profesional clave interviniente para la ejecución de la Obra, en el cargo de ingeniero residente de obra; de igual manera, no acreditó la totalidad del equipamiento ofertado, afectando los fines de la Entidad, generando el favorecimiento en su contratación con el consorcio Agupampa y afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones.

Los hechos expuestos, trasgredieron lo establecido en el artículo 1°, literal j) del artículo 2°, el numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 y literal j) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la finalidad, principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y

[29] designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-MDS-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**
[30] Mediante informe n.° 0369-2023-MDS/SGOM/MACV-SG de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**

órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales e infracciones y sanciones administrativas; respectivamente.

Del mismo modo, se inobservó lo regulado en los artículos el numeral 5.2 del artículo 5, los literales 29.1 del artículo 29°, los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1, literal b del numeral 49.2 y numeral 49.3 del artículo 49, artículo 52, numeral 60.1, y los literales a y b del numeral 60.2 y 60.4 del artículo 60°, numeral 73.2 del Artículo 73, numeral 139.1 del artículo 139° y numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, Contenido mínimo de las ofertas, presentación de ofertas, subsanación de ofertas, presentación de ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato; respectivamente.

Asimismo, se ha vulnerado lo regulado en los literales 1.1 y 1.11 del artículo IV del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referidos a los principios de legalidad y principio de verdad material.

De igual forma, se ha vulnerado lo establecido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del Procedimiento de Selección AS-SM-5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria, de 8 de junio de 2023, específicamente, el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general, relativo a forma de presentar las ofertas, así como, los numerales 2.2.1.1 y 2.3. del capítulo II del Procedimiento de Selección de la sección específica, que regulan la presentación y documentación para la admisión de ofertas y para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, el numeral 3.1 del capítulo III del Contrato de la sección específica, referente al perfeccionamiento del contrato; de igual manera, los literales II y III del numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y los sub literales A.1 y A.3 del literal A del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la sección específica, referido los requisitos técnicos mínimos obligatorios que acreditará el postor para participar en el proceso de selección para la ejecución de la obra, el perfil de profesionales y/o técnico para la ejecución de la obra y los requisitos de calificación

Por lo expuesto, se determinó que el señor **Oscar Pablo Purizaca Pingo**, designado en el cargo de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 149-2023-MDS-A de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional como segundo miembro titular del comité de selección, contemplado en el artículo 43°, numerales 43.1 y 43.3 del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan:

(...)
CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 43. *Órgano a cargo del procedimiento de selección:*
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)"

Del mismo modo se determinó que señor **Oscar Pablo Purizaca Pingo** designado en el cargo de **gerente de Infraestructura Urbano y Rural** mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDS-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional como **gerente de Infraestructura Urbano y Rural**, contemplado en el numeral 3 del literal B Funciones Específicas y en el segundo punto del literal C Líneas de Autoridad y Responsabilidad del Manual de Organización y Funciones[31] de la entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 294-2019-MDS de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, que señala:

"(...)
B. FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
3. *Revisar los expedientes de contratación, las bases administrativas, requerimientos técnicos y términos de referencia para los procesos de selección, así como contratos para la ejecución de las obras municipales, en coordinación con la Oficina de Logística y Control Patrimonial.*

(...)
C. LINEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDADES
(...)
- *Es responsable de tramitar, aprobar o emitir opinión (cuando corresponda) sobre los asuntos o expedientes que le sean trasladados.*

(...)".

En tal sentido, le aplica responsabilidad, según lo contemplado en el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.",* además del principio de legalidad y del principio de verdad material establecidos en los acápite 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los cuales se indica que: *"1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y 1.11 Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público".*

También a las obligaciones que todo empleado está sujeto, establecido en el literal a) y c) del artículo 16, de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley N° 28175, en el cual se precisa que está sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[31] Páginas 98 y 99 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 294-2019-MDS de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**

Además, ha vulnerado lo regulado el Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los Principios de la Función Pública que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (…)2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (…)"*; de igual forma habría transgredido lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de mismo cuerpo normativo que establece: *"El Servidor Público tiene los siguientes deberes: (…) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

El señor **Oscar Pablo Purizaca Pingo,** vencido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios o aclaraciones, ni al cierre de emisión del presente Informe de Control Específico; en consecuencia, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **SERGIO JARAMILLO MANCHAY,** identificado con DNI n.° [redacted], Primer Miembro Titular del Comité de Selección[32] y jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial[33], periodo de gestión del 26 de mayo de 2023 al 15 de junio de 2023 y de 2 de enero de 2023 al 7 de febrero de 2024, respectivamente, cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE2-MPH de 27 de mayo de 2024; notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR n.° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0451-02-002 de 27 de mayo de 2024; y Cargo de Notificación de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**. Pese al tiempo transcurrido, el partícipe no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. Situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que se detallan:

 Al respecto, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección, tenía como función preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, lo que involucra la evaluación, calificación de las ofertas y el otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo señalado en el artículo 47°, numeral 47.3 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; siendo responsable de la verificación de los requisitos para la admisión de las ofertas y el otorgamiento de la buena pro, establecidos en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del Procedimiento y normativa de contrataciones; sin embargo, se evidenció el accionar indebido por parte del Sr. **Sergio Jaramillo Manchay,** con su participación directa en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDS-CS-Primera Convocatoria, por cuanto mediante Acta n.° 003 AS-SM-5-2023-CS-1 "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, decidió en forma colegiada con los demás integrantes del comité de selección, no admitir la oferta del postor CIUDANDES S.A.C.; pese a que el citado postor cumplía con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** y normativa de contrataciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 149-2023-MDS-A de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**
[33] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDS-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**

Al emitir el informe n.° 313-2023-MDS-LOGIS-SJM de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, a través del cual revisó y dio la conformidad a la documentación remitida por el postor Consorcio Agupampa para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, remitió los documentos técnicos al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural para su revisión y conformidad, dentro de los cuales se remitió los documentos sustentantes de la capacidad técnica y profesional, sin tomar en consideración que dicha información debió ser verificada por su jefatura como órgano encargado de las contrataciones, tal como lo establece el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, sin supervisar la evaluación realizada por dicha gerencia; permitiendo con ello se perfeccione el contrato n.° 010-2023-MDS el 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, el cual visó en señal de conformidad, pese a que el Postor incumplió con acreditar la experiencia mínima requerida de la totalidad del personal profesional clave, en el cargo de ingeniero residente de obra; además, que no acreditó la totalidad del equipamiento ofertado, según se detalla en la evaluación efectuada por la comisión de control

La situación expuesta benefició a un tercero (el Postor) con la contratación ascendente a un monto de S/ 563 096,45, ocasionando perjuicio al Estado, por cuanto se efectivizó la vinculación contractual de la Entidad con un Postor que no acreditó la experiencia mínima requerida de la totalidad de su personal profesional clave interviniente para la ejecución de la Obra, en el cargo de ingeniero residente de obra; de igual manera, no acreditó la totalidad del equipamiento ofertado, afectando los fines de la Entidad, generando el favorecimiento en su contratación con el consorcio Agupampa y afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones.

Los hechos expuestos, trasgredieron lo establecido en el artículo 1°, literal j) del artículo 2°, el numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 y literal j) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la finalidad, principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales e infracciones y sanciones administrativas; respectivamente.

Del mismo modo, se inobservó lo regulado en los artículos el numeral 5.2 del artículo 5, los literales 29.1 del artículo 29°, los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1, literal b del numeral 49.2 y numeral 49.3 del artículo 49, artículo 52, numeral 60.1, y los literales a y b del numeral 60.2 y 60.4 del artículo 60°, numeral 73.2 del Artículo 73, numeral 139.1 del artículo 139° y numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, Contenido mínimo de las ofertas, presentación de ofertas, subsanación de ofertas, presentación de ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato; respectivamente.

Asimismo, se ha vulnerado lo regulado en los literales 1.1 y 1.11 del artículo IV del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referidos a los principios de legalidad y principio de verdad material.

De igual forma, se ha vulnerado lo establecido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del Procedimiento de Selección AS-SM-5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria, de 8 de junio de 2023, específicamente, el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general, relativo a forma de presentar las ofertas, así como, los numerales 2.2.1.1 y 2.3. del capítulo II del Procedimiento de Selección de la sección específica, que regulan la presentación y documentación para la admisión de ofertas y para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, el numeral 3.1 del capítulo III del Contrato de la sección específica, referente al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

perfeccionamiento del contrato; de igual manera, los literales II y III del numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y los sub literales A.1 y A.3 del literal A del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la sección específica, referido los requisitos técnicos mínimos obligatorios que acreditará el postor para participar en el proceso de selección para la ejecución de la obra, el perfil de profesionales y/o técnico para la ejecución de la obra y los requisitos de calificación

Por lo expuesto, se determinó que el señor **Sergio Jaramillo Manchay**, designado en el cargo de **Primer Miembro Titular del Comité de Selección**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 149-2023-MDS-A de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional como segundo miembro titular del comité de selección, contemplado en el artículo 43°, numerales 43.1 y 43.3 del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan:

(...)
CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

***Artículo 43.** Órgano a cargo del procedimiento de selección:*
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos
del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)"

Del mismo modo se determinó que señor **Sergio Jaramillo Manchay** designado en el cargo de **jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial** mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDS-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional como **jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial**, contemplado en el numeral 3 del literal B Funciones Específicas y en el segundo punto del literal C Líneas de Autoridad y Responsabilidad del Manual de Organización y Funciones[34] de la entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 294-2019-MDS de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, que señala:

"(...)
B. FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
4. *Revisar los expedientes de contratación, las bases administrativas, requerimientos técnicos y términos de referencia para los procesos de selección, así como contratos para la ejecución de las obras municipales, en coordinación con la Oficina de Logística y Control Patrimonial.*

(...)
C. LINEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDADES
(...)
- *Es responsable de tramitar, aprobar o emitir opinión (cuando corresponda) sobre los asuntos o expedientes que le sean trasladados.*

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[34] Páginas 98 y 99 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 294-2019-MDS de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**

Del mismo modo, incumplió las disposiciones legales previstas en el numeral 1, 2 y 6 del artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MDS de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, que establecen:

Artículo 79º.- Corresponde a la Oficina de Logística y Control Patrimonial las siguientes funciones:
(...)
1. *Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico, en el marco del sistema de abastecimientos, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consultoría de obras y contratación de ejecución de obras, requerido por las diversas áreas de la Municipalidad de conformidad con los Planes y Presupuesto Institucional.*
2. *Participar en forma directa como miembro integrante o como soporte técnico en los comités especiales designados para la conducción de los procesos de selección en sus diversos sistemas y modalidades.*
(...)
6. *Elaborar los contratos derivados de los procesos de selección de bienes, servicios, consultorías y obras de la Municipalidad, en los casos que corresponda.*

En tal sentido, le aplica responsabilidad, según lo contemplado en el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*", además del principio de legalidad y del principio de verdad material establecidos en los acápite 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los cuales se indica que: *"1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y 1.11 Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público".*

También a las obligaciones que todo empleado está sujeto, establecido en el literal a) y c) del artículo 16, de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley N° 28175, en el cual se precisa que está sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Además, ha vulnerado lo regulado el Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los Principios de la Función Pública que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*; de igual forma habría transgredido lo establecido en el artículo 7° de mismo cuerpo normativo que establece: *"El Servidor Público tiene los siguientes deberes: (...)1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

partidos políticos o instituciones. 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública".

El señor **Sergio Jaramillo Manchay,** vencido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios o aclaraciones, ni al cierre de emisión del presente Informe de Control Específico; en consecuencia, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "No admisión de oferta de postor que sí cumplía con las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, y suscripción de contrato de ejecución de obra por S/ 563 096,45 con postor que no acreditó la experiencia mínima requerida del personal profesional clave, así como la totalidad del equipamiento ofertado, generó el favorecimiento en su contratación, afectando la finalidad pública que rige las contrataciones del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "No admisión de oferta de postor que sí cumplía con las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, y suscripción de contrato de ejecución de obra por S./ 563 096,45 con postor que no acreditó la experiencia mínima requerida del personal profesional clave, así como la totalidad del equipamiento ofertado, generó el favorecimiento en su contratación, afectando la finalidad pública que rige las contrataciones del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Sóndor, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que funcionarios y/o servidores de la entidad, durante el periodo de 26 de mayo de 2023 al 15 de junio de 2023, descalificaron la oferta presentada por la empresa Ciudandes S.A.C., cuando este sí cumplía con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** y normativa de contrataciones, vulnerando de este modo las condiciones previstas en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del Procedimiento y la normativa de contrataciones aplicable, toda vez, que correspondía admitir la oferta presentada por dicha empresa; Asimismo, se evidenció que durante el periodo de 23 de junio de 2023 al 5 de julio de 2023, tramitaron el perfeccionamiento y suscripción del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contrato n.° 010-2023-MDS el 5 de julio de 2023, con el Postor, pese a que, este último presentó la documentación para la suscripción de contrato, la cual no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida de la totalidad del personal profesional clave, en los cargos de ingeniero residente de obra; de igual manera, no acreditó la totalidad del equipamiento ofertado, vulnerando de este modo las condiciones previstas en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del Procedimiento y la normativa de contrataciones aplicable, toda vez, que correspondía no perfeccionar el contrato y declarar desierto el Procedimiento al no haber segundo lugar en orden de prelación.

Hechos que transgredieron lo establecido en el artículo 1, literal j) del artículo 2°, el numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 y literal j) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la finalidad, principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales e infracciones y sanciones administrativas; respectivamente.

Igualmente se ha transgredido lo regulado en los artículos el numeral 5.2 del artículo 5, los literales 29.1 del artículo 29°, los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1, literal b del numeral 49.2 y numeral 49.3 del artículo 49, artículo 52, numeral 60.1, y los literales a y b del numeral 60.2 del artículo 60°, numeral 73.2 del Artículo 73, numeral 139.1 del artículo 139° y numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, presentación de ofertas, subsanación de ofertas, presentación de ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato; respectivamente.

Asimismo, se ha vulnerado lo regulado en el sub numeral 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referidos a los principios de legalidad y principio de verdad material; de igual manera lo establecido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del Procedimiento de Selección AS-SM-5-2023-MDS-CS Primera Convocatoria, de 8 de junio de 2023, específicamente, el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general, relativo a forma de presentar las ofertas, así como, los numerales 2.2.1.1 y 2.3. del capítulo II del Procedimiento de Selección de la sección específica, que regulan la presentación y documentación para la admisión de ofertas y para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, el numeral 3.1 del capítulo III del Contrato de la sección específica, referente al perfeccionamiento del contrato; de igual manera, los literales II y III del numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y los sub literales A.1 y A.3 del literal A del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la sección específica, referido los requisitos técnicos mínimos obligatorios que acreditará el postor para participar en el proceso de selección para la ejecución de la obra, el perfil de profesionales y/o técnico para la ejecución de la obra y los requisitos de calificación.

Adicionalmente, transgredieron el literal a) y c) del artículo 16, de la Ley Marco del Empleo Público, referido a la Enumeración de las Obligaciones.

Además, ha vulnerado lo regulado en el Artículo 6° y artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios y deberes de la Función Pública.

Los hechos descritos han sido ocasionados por el accionar de los servidores y funcionarios de la Entidad, encargados de revisar los documentos de admisibilidad de las ofertas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

presentadas, quienes descalificaron la oferta presentada por la empresa Ciudandes S.A.C., cuando este sí cumplía con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** y normativa de contrataciones; además, de revisar y elaborar la documentación para la suscripción del Contrato, quienes hicieron efectiva la vinculación contractual por un monto de S/ 563 096,45, con un Postor que no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida de la totalidad del personal profesional clave para la ejecución de la obra, en el cargo de ingeniero residente de obra; asimismo, no cumplió con acreditar la totalidad del equipamiento ofertado.

La situación expuesta benefició a un tercero (el Postor) con la contratación ascendente a un monto de S/ 563 096,45, ocasionando perjuicio al Estado, por cuanto se efectivizó la vinculación contractual de la Entidad con un Postor que no acreditó la experiencia mínima requerida de la totalidad de su personal profesional clave interviniente para la ejecución de la Obra, en el cargo de ingeniero residente de obra; de igual manera, no acreditó la totalidad del equipamiento ofertado, afectando los fines de la Entidad, generando el favorecimiento en su contratación con el consorcio Agupampa y afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones.

Además, se causó perjuicio al estado, por cuanto se afectó el principio de integridad que rige las contrataciones públicas, que exige que: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida (...)".*
(irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Sóndor:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sondor comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia fiel del original de la Resolución de Alcaldía n.° 272-2022-MDS-ALC de 28 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 5	Copia fiel del original del Informe N°586-2023- MDS-GIDUR-ING.O.P.P.P de 26 de abril de 2023.
Apéndice n.° 6	Copia fiel del original del Memorándum N°288-2023/MDS-GM de 26 de abril de 2023.
Apéndice n.° 7	Copia fiel del original del Informe N° 262-2023/MDS-GPP-CRM de 3 de mayo de 2023 y documento adjunto.
Apéndice n.° 8	Copia fiel del original del Memorándum N°021-2023-MDS-GIDUR-ING.O.P.P.P de 12 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 9	Copia fiel del original del Informe N°289-2023-MDS/SGOM/MACV-SG. de 16 de mayo de 2023 y documento adjunto.
Apéndice n.° 10	Copia fiel del original del Informe N°774-2023- MDS-GIDUR-ING.O.P.P.P de 23 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 11	Copia fiel del original del Informe N° 234 - 2023-MDS-LOGIS-SJM de 23 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 12	Copia fiel del original de la Resolución de Gerencia Municipal N°030-2023-MDS/LGZT de 24 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 13	Copia fiel del original del Informe n.° 238 - 2023-MDS-LOGIS-SJM de 25 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 14	Copia fiel del original de la Resolución de Gerencia Municipal N°033-2023-MDS/LGZT, de 26 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 15	Copia fiel del original del Informe N° 251 - 2023-MDS-LOGIS-SJM de 26 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 16	Copia fiel del original del memorándum N°414-2023/MDS-GM de 26 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 17	Copia fiel del original de la Resolución de Alcaldía N°149-2023-MDS-A de 26 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 18	Copia fiel del original del Informe N°001-2023-AS-5-2023-MDS-CS-1 recibido el 30 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 19	Copia fiel del original de la Resolución de Gerencia Municipal N°036-2023-MDS/LGZT de 30 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 20	Copia fiel del original del Informe Nº 002-2023-CS-MDS-AS Nº 05 de 8 de junio de 2023 y documento adjunto.
Apéndice n.° 21	Copia fiel del original del Informe Nº003-2023-MDS/SGOM/MACV-C.S. de 8 de junio de 2023 y documento adjunto.
Apéndice n.° 22	Copia fiel del original del Informe N°872-2023- MDS-GIDUR-ING.O.P.P.P de 8 de junio de 2023.
Apéndice n.° 23	Copia fiel del original de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obra, aprobada mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD.
Apéndice n.° 24	Copia fiel del original del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro - Acta N° 003 AS-SM-5-2023-MDS-CS-1 de 15 de junio de 2023.
Apéndice n.° 25	Copia fiel del original del Anexo N° 1 Declaración jurada de datos de postor de 13 de junio de 2023.
Apéndice n.° 26	Copia fiel del original del Certificado de vigencia emitido por la SUNARP de 30 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 27	Copia fiel del original del Anexo N° 2 Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 13 de junio de 2023.
Apéndice n.° 28	Copia fiel del original del Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico de 13 de junio de 2023.
Apéndice n.° 29	Copia fiel del original del Anexo N° 6 Precio de la oferta de 13 de junio de 2023 y documento adjunto.
Apéndice n.° 30	Copia simple del oficio N° 012-2024-MDS/SG de 5 de febrero de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 31	Copia simple del oficio n.° 020-2024-MDS/SG de 5 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 32	Copia simple del informe N°0273/A-2024-MDS- ING/DISCH-OL de 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 33	Copia fiel del original de la Carta N°001-2023-CA-CCRV/MDS de 30 de junio de 2023.
Apéndice n.° 34	Copia fiel del original del informe N° 313 - 2023-MDS-LOGIS-SJM de 3 de julio de 2023.
Apéndice n.° 35	Copia fiel del original del memorándum n.° 64-2023-MDS-GIDUR-ING.O.P.P.P de 4 de julio de 2023.
Apéndice n.° 36	Copia fiel del original del Informe N°0369-2023-MDS/SGOM/MACV-SG. de 4 de julio de 2023.
Apéndice n.° 37	Copia fiel del original del informe N°1021-2023- MDS-GIDUR-ING.O.P.P.P de 4 de julio de 2023.
Apéndice n.° 38	Copia fiel del original del Contrato N°010-2023-MDS de 5 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 39 Copia fiel del original del contrato de locación de servicios N° 0289-2019-MDQ de 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 40 Copia fiel del original de la conformidad de servicios profesionales de 17 de septiembre de 2019.

Apéndice n.° 41 Copia simple del oficio N°228-2024-MDQ/A de 13 de mayo de 2024 y copias del original del informe N°575-05-2024-ULO-MDQ de 9 de mayo de 2024, del contrato de locación de servicios N° 289-2019-MDQ de 5 de diciembre de 2019 y del informe N° 055-A-2024-MDQ/OT-JDDF de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 42 Copia fiel del original del contrato N° 083-2020-GM de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 43 Copia fiel del original del certificado de servicios consultoría de 27 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 44 Copia fiel del original de la Declaración Jurada de presentación y acreditación del equipamiento estratégico requerido para la ejecución de obra de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 45 Copia fiel del original de la Factura n.° E001-1285 de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.° 46 Copia simple del oficio N° 019-2024-MDS/SG de 5 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 47
- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónicas, copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 48
- Copia fiel del original de los documentos que acreditan vínculo con la Municipalidad Distrital de Sóndor, de las personas involucrados en el Hecho Irregular.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 149-2023-MDS-A de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 49 Copia fiel del original de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.

a. Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDS de 9 de diciembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y los folios correspondientes a las funciones del jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.
b. Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 294-2019-MDS de 9 de diciembre de 2019, que aprueba el Manual de Organización y Funciones y folios correspondientes a las funciones de la Sub Gerente de Obras y maquinarias, del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y del jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Huancabamba, 19 de junio de 2024.

Antonio Dagoberto García Medina
Supervisor de la Comisión de Control

Rolando Hernán Delgado Quispe
Jefe de la Comisión de Control

Gustavo Adolfo Velásquez Heredia
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancabamba, 19 de junio de 2024

Antonio Dagoberto García Medina
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancabamba
Contraloría General de la Republica

Apéndice n.º 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0451-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió la oferta presentada por el postor CIUDANDES S.A.C. pese a que cumplió con presentar los documentos para la admisión de la oferta contemplados en las bases integradas, permitiendo con ello, que la única oferta presentada por el Consorcio Agupampa, pasara a la etapa de calificación y evaluación de oferta, a quién al final se le otorgó la buena pro Asimismo, funcionarios y/o servidores de la Entidad suscribieron el Contrato n.° 010-2023-	Moisés Alejandro Chuquizuta Vásquez,	[redacted]	Presidente del comité de selección	26/05/2023	15/06/2023	CAS	[redacted]			X		X
				Sub Gerente de Obras y Maquinarias	02/01/2023	29/09/2023							
		Sergio Jaramillo Manchay	[redacted]3	Primer miembro titular de comité de selección	26/05/2023	15/06/2023	CAS	[redacted]			X		X
				Jefe de la oficina de Logistica y Control Patrimonial	02/01/2023	07/02/2024							
		Oscar Pablo Purizaca Pingo	[redacted]	Segundo miembro titular de comité de selección	26/05/2023	15/06/2023	276	[redacted]			X		X
				Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.	02/01/2023	04/08/2023							

	MDS de 5 de julio de 2023, con el Consorcio Agupampa, representado por su Representante Común Cesar Carlos Rodrigo Villalobos, pese a que el Ejecutor no cumplió con acreditar la totalidad de la experiencia mínima del personal profesional clave, en el cargo de ingeniero residente de obra; de igual manera, no cumplió con acreditar la totalidad del equipamiento ofertado en su Declaración Jurada de Presentación y Acreditación del Equipamiento Estratégico requerido para la ejecución de la obra.												

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 12:26:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 420-2024-OCI/MPH
EMISOR	:	ANTONIO DAGOBERTO GARCIA MEDINA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ALBERTO LIZANA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SONDOR

Sumilla:

El OCI ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-0451-SCE, denominado: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PI-912, AGUPAMPA, TACARPO, (PUENTE PATACAÑO) EN LA LOCALIDAD DE AGUPAMPA, DISTRITO DE SÓNDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA ¿ CUI N° 2531657", periodo 15 de junio de 2023 al 5 de julio de 2023, el mismo que se remite en dos (2) tomos con cuatrocientos cincuenta y seis (456) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146733698**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000028-2024-CG/0451
2. Informe 017-2024-2-0451-SCE Tomo II-4[F]
3. Informe 017-2024-2-0451-SCE Tomo II-3[F]
4. Informe 017-2024-2-0451-SCE Tomo II-2[F]
5. Informe 017-2024-2-0451-SCE Tomo II-1[F]
6. Informe 017-2024-2-0451-SCE Tomo I[F]
7. OFICIO 420-2024-OCI[F]

NOTIFICADOR : ANTONIO DAGOBERTO GARCIA MEDINA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA - CONTRALORÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68BH8D9**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68BH8D9**

Firmado digitalmente por GARCIA MEDINA Antonio Dagoberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 12:26:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2024-CG/0451

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 420-2024-OCI/MPH
EMISOR	:	ANTONIO DAGOBERTO GARCIA MEDINA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ALBERTO LIZANA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SONDOR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146733698
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	457

Sumilla: El OCI ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-0451-SCE, denominado: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PI-912, AGUPAMPA, TACARPO, (PUENTE PATACAÑO) EN LA LOCALIDAD DE AGUPAMPA, DISTRITO DE SÓNDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA ¿ CUI N° 2531657", periodo 15 de junio de 2023 al 5 de julio de 2023, el mismo que se remite en dos (2) tomos con cuatrocientos cincuenta y seis (456) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 017-2024-2-0451-SCE Tomo II-4[F]
2. Informe 017-2024-2-0451-SCE Tomo II-3[F]
3. Informe 017-2024-2-0451-SCE Tomo II-2[F]
4. Informe 017-2024-2-0451-SCE Tomo II-1[F]
5. Informe 017-2024-2-0451-SCE Tomo I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63OY256**

6. OFICIO 420-2024-OCI[F]

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GARCIA MEDINA Antonio Dagoberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 12:26:10 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63OY256**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huancabamba, 20 de junio de 2024

OFICIO Nº 420-2024-OCI/MPH
Señor
José Alberto Lizana Jaramillo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sondor
Av. Progreso 209 - Sondor – Huancabamba
Sondor/Huancabamba/Piura

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-0451-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 279-2024-OCI/MPH de 24 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG-NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Por medio del presente me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad referido a la **contratación de la ejecución de la obra "renovación de puente; en el(la) camino vecinal PI-912, Agupampa, Tacarpo, (puente Patacaño) en la localidad de Agupampa, distrito de Sóndor, provincia de Huancabamba, departamento de Piura – CUI n° 2531657".**

Sobre el particular y en virtud a la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-0451-SCE, denominado: **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PI-912, AGUPAMPA, TACARPO, (PUENTE PATACAÑO) EN LA LOCALIDAD DE AGUPAMPA, DISTRITO DE SÓNDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 2531657"**, periodo 15 de junio de 2023 al 5 de julio de 2023, el mismo que se remite en dos (2) tomos con cuatrocientos cincuenta y seis (456) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA MEDINA Antonio Dagoberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 10:47:37 -05:00

Antonio Dagoberto García Medina
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancabamba
Contraloría General de la República

C.c.: Archivo
ADGM/frst